

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
MARAVATÍO, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	11
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	11
FRACCIÓN II	15
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	15
FRACCIÓN III	123
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	123
FRACCIÓN IV	129
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	129
FRACCIÓN V	135
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	135
FRACCIÓN VI	137
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	137
FRACCIÓN VII	142
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	142
FRACCIÓN VIII	144
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	144



FRACCIÓN IX	146
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	146
FRACCIÓN X	149
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	149
FRACCIÓN XI	151
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	151
FRACCIÓN XII	153
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	153
FRACCIÓN XIII	156
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	156
FRACCIÓN XIV	157
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	157
FRACCIÓN XV	162
UN APARTADO QUE CONTenga UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	162
FRACCIÓN XVI	164
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	164



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTES

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Maravatío, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se han desarrollado las auditorías de cumplimiento financiero y obra para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Maravatío, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de las auditorías señaladas en el Plan Anual de Fiscalización, se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.



- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



- **Auditoría de Obra:** Revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad (artículo 16, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo).



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Maravatío, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE



El Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública				X		
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa			X			
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones			X			
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones			X			
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones			X			
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera	X		X		X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros		X		X	X	
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
3. INFORMACION PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X		X		X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa	X		X		X	
b. Económica	X		X		X	
c. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
d. Funcional	X		X		X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio	X		X		X	



CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X		X		X	
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X		X		X	
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X		X	
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X		X		X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X		X		X	
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X		X		X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X		X		X	
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.			X		X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.				X	X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X		X	
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Sí, N = No.



El Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que conforme a derecho procedan.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	8,013,730	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	116,792,755
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,553,981	Documentos por Pagar a Corto Plazo	6,227,294
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	7,443,805	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes	27,011,516	Otros Pasivos a Corto Plazo	6,072,801
Activo No Circulante		Total, de Pasivos Circulantes	129,092,850
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	142,237,034	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	42,903,827	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	77,041	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	57,085,154	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	129,092,850
Total, de Activos No Circulantes	128,132,748		



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, DEL ACTIVO	155,144,264	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	146,679,171
		Aportaciones	146,370,475
		Donaciones de Capital	308,696
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	-120,627,757
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	24,278,708
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-145,006,051
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	99,586
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, Hacienda Pública/Patrimonio	26,051,414
		TOTAL, DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	155,144,264

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de Maravatío, Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 155 millones 144 mil 264 pesos, de los cuales 27 millones 011 mil 516 pesos son circulantes y 128 millones 132 mil 748 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 129 millones 092 mil 568 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio reportado en la Cuenta Pública corresponde a 26 millones 051 mil 414 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	129,092,850	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	26,051,414	= Total, Activo (ESF)	155,144,264	155,144,264	X	
2	Total, del Activo (ESF)	155,144,264	-	Total, del Pasivo (ESF)	129,092,850	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	26,051,414	26,051,414	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	24,278,708	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	24,278,708	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC= Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{27,011,516}{129,092,850}$	0.21
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante – Almacenes entre PC= Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{27,011,516 - 0}{129,092,850}$	0.21
Liquidez	E= Efectivo entre PC= Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{8,013,730}{129,092,850}$	0.06
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{129,092,850 \times 100}{155,144,264}$	83

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente no tiene capacidad ni solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 21 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 21centavos de activos disponibles, lo que significa que este no tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 06 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 83 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento es elevado.



MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	32,969,300
Impuestos	19,879,001
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	373,752
Derechos	11,311,351
Productos	2,187
Aprovechamientos	1,403,009
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	366,265,137
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	339,538,510
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	26,726,627
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	399,234,436
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	212,056,982
Servicios Personales	137,737,870
Materiales y Suministros	28,989,387
Servicios Generales	45,329,725
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,258,884
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,790,758
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	788,037
Ayudas Sociales	7,598,889
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0



CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	81,200
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	867,540
Intereses de la Deuda Pública	867,540
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	3,502,718
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,856,521
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Otros Gastos	646,197
Inversión Pública	141,269,603
Inversión Pública no Capitalizable	141,269,603
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	374,955,728
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	24,278,708

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Maravatío, Michoacán.

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Maravatío, Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	32,969,300	8
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	366,265,137	92
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	399,234,436	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla que antecede muestra el 92 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 8 por ciento de ingresos son propios o de gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, representan ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante para fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios, como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{32,969,300 \times 100}{399,234,436}$	8
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{366,265,137 \times 100}{399,234,436}$	92
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{19,879,001 \times 100}{399,234,436}$	5
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{19,879,001 \times 100}{32,969,300}$	60

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Maravatío, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 8 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 92 por ciento del total de los ingresos percibidos.



Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 5 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 60 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	212,056,982	57
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	17,258,884	5
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	867,540	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	3,502,718	1
Inversión Pública	141,269,603	38
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	274,955,728	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 57 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en Inversión Pública con un 38 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	137,737,870	65
Materiales y Suministros	28,989,387	14
Servicios Generales	45,329,725	21
Total	212,056,982	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 65 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 14 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros; y, un 21 por ciento se aplicó en Servicios Generales.



RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento.	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{212,056,982 \times 100}{374,955,728}$	57
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento.	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{137,737,870 \times 100}{212,056,982}$	65
Proporción de los Servicios Personales.	SP=Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{137,737,870 \times 100}{374,955,728}$	37
Proporción de los Materiales y Suministros.	MyS=Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{28,989,387 \times 100}{374,955,728}$	8
Proporción de los Servicios Generales.	SG=Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{45,329,725 \times 100}{374,955,728}$	12

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Maravatío, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 57 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 65 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 37 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 8 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 12 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{399,234,436 \times 100}{374,955,728}$	106



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI-TG	399,234,436 – 374,955,728	24,278,708
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{212,056,982 \times 100}{32,969,300}$	643

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Maravatío, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

El equilibrio de los ingresos se mantuvo estable para cubrir el gasto público, durante el ejercicio 2024, lo cual reflejó una razón porcentual de 6 por arriba del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro de 24 millones 278 mil 708 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son 6 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Maravatío, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**



OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	399,234,437	pesos
a) Recurso de Origen Federal	366,265,137	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	32,969,300	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar	32,969,300	pesos
Muestra Auditada	10,054,400	pesos
Representatividad de la muestra	30	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad 32 millones mil 969 mil 300 pesos de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 17 millones 502 mil pesos, que representa un 53 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1.** Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2.** Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de



Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por CONAC.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.10. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación



suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1.** Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2.** Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3.** Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2** Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3** Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4** Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.



- 4.1.5 Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1 Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2 Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, verificar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1 Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2 Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.



- 7.3 Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización**
- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2 Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3 Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento**
- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.



EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de resultados de la fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del escrito y oficio número CMM/655/11/2025, ambos de fecha 11 de noviembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad



Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificaron saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, sin comprobar la recuperación de estos, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1.Observación Preliminar número 01

Del análisis y revisión a los Analíticos Históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada y a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se detectaron saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable número 1123-021-00001 Deudores Diversos Recursos Fiscales 2024, por la cantidad de 663 mil 223 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 24 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...de acuerdo a la motivación y fundamentación de dicha observación, se identifica que no existe una correlación lógica, razonable jurídicamente con el título de la misma, pues carece de fundamento legal aplicable..."*.

Mediante oficio número CMM/655/11/2025, la Entidad Fiscalizada presentó documentación correspondiente al Auxiliar contable de la cuenta 1123-021-00001 Deudores Diversos Recursos Fiscales 2024 al cierre con fecha 31 de octubre de 2025, así como pólizas de los



registros por reintegros realizados, 36 oficios que se notificaron a los deudores diversos con saldos pendientes del ejercicio fiscal 2024.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que comprueban la cantidad de 10 mil 780 pesos, quedando pendiente de comprobar o reintegrar la cantidad de 652 mil 443 pesos; por lo que, **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis de los registros contables, así como al Balance Presupuestario al 31 de diciembre del 2024, contenido en la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024, se constató que la Entidad Fiscalizada no dio observancia a la Ley de Disciplina Financiera



de las Entidades Federativas y los Municipios, referente al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles; toda vez que en el apartado "V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable devengado presenta un saldo negativo por la cantidad de 5 millones 928 mil 050 pesos, lo que contraviene lo establecido en la normativa aplicable, la cual establece que, dicho balance deberá ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...de acuerdo a la motivación y fundamentación de dicha observación, se identifica que no existe una correlación lógica, razonable jurídicamente con el título de la misma, pues carece de fundamento legal aplicable..."*.

Mediante Oficio número CMM/655/11/2025, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos: *"...manifestando que debido al cumplimiento de pagos por concepto de Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios y del Impuesto sobre Nóminas de ejercicios anteriores a 2024, no se permitió obtener al cierre del ejercicio un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, positivo o igual a cero, así como lo fundamenta el artículo 24 Bis primero y segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo..."*.

Asimismo, anexan auxiliar contable de las cuentas 2117-018-00002-0002-0001 ISR por Salarios (nómina) 2023, 2117-018-00001-0002 ISR POR SALARIOS (NOMINA) 2023 y 2117-016-00004-0002 ISR POR SALARIOS FONDO IV 2021 en formato Excel y los expedientes contables (eventos) en formato PDF.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que, la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia del Balance Presupuestario sostenible, ni la documentación que justifique las excepciones de incurrir en un Balance Presupuestario de recursos disponibles en negativo, de conformidad con el artículo 19 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-02**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se constató que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encontraran considerados dentro del inventario de bienes, no obstante, se detectó baja de bienes, que, si bien están reflejados en los registros contables, no está debidamente soportada la desincorporación conforme al marco normativo; sin embargo, por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a las Actas de Sesión celebradas por el Cabildo de la Entidad Fiscalizada, se conoció que en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 17 de fecha 14 de junio de 2024, en el punto cuarto se aprobó la baja de bienes muebles e intangibles, de los cuales no se presenta el dictamen de no utilidad correspondiente, ni la propuesta del destino final de los bienes, como lo establecen los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Inciso 1, penúltimo y último párrafo del punto D.1.3, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; artículo 159 párrafo primero, fracción I y párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, párrafo tercero del Apartado 9, punto B, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: "...la fundamentación como la motivación son indebidas ya que



carecen de sentido alguno...”.

Mediante oficio número CMM/655/11/2025, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación siguiente: oficio número CMM/355/11/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025 suscrito por el Contralor Municipal, en el que manifiestan “...en el proceso de Entrega-Recepción de la administración 2021-2024 correspondiente a la Sindicatura Municipal, no se informó a esta administración el proceso de baja de bienes, ni se integró documentación que precisara, el procedimiento que llevaron a cabo para la baja de bienes; como evidencia de lo anterior mencionado, se anexa copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la Sindicatura en formato PDF...”; copia certificada de Acta de Entrega recepción que consta de 68 fojas útiles al 31 de agosto de 2024, se relacionan 3 fojas útiles donde anexan lo relacionado con Bienes Muebles e Inmuebles, así como copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo del 14 de junio de 2024, donde se relacionan los bienes que se darían de baja; así como, Acuerdo de Inicio de Investigación número CMM/OIC/IPRA/12/2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia del dictamen de no utilidad correspondiente, ni la propuesta del destino final de los bienes dados de baja; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



2.1.1 Observación Preliminar número 04

Del análisis y revisión a los Estados de cuenta en los que se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, se conoció que se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias, de las cuales no se tuvo evidencia del uso y destino de los recursos y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen por la cantidad de 8 millones 995 mil 990 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2 y 69, párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...de acuerdo a la motivación y fundamentación de dicha observación, se identifica que no existe una correlación lógica, razonable jurídicamente con el título de la misma, pues carece de fundamento legal aplicable...”*

Mediante oficio número CMM/655/11/2025, la Entidad Fiscalizada presenta PDF de los eventos relacionados en las columnas 5 y 6 con la documentación soporte de sus registros.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que proporcionaron evidencia de eventos contables de los traspasos entre cuentas realizados durante el ejercicio fiscal 2024 que asciende a la cantidad de 8 millones 995 mil 990 pesos y evidencia de la aplicación del recurso y reintegros a la cuenta de recursos propios; por lo que, **se elimina** la observación preliminar número 04.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se contó con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 05

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables y documentación comprobatoria, se conoció que no se



realizaron los registros contables por concepto de Ingresos de Otros Impuestos y Contribuciones e Ingreso de Impuesto Predial Rustico y Urbano, del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 1 millón 143 mil 300 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI, y 37, párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...de acuerdo a la motivación y fundamentación de dicha observación, se identifica que no existe una correlación lógica, razonable jurídicamente con el título de la misma, pues carece de fundamento legal aplicable..."*.

Mediante oficio número CMM/655/11/2025, la Entidad Fiscalizada presentó documentación correspondiente a los eventos 39, 54, 223 y 290 y su soporte documental.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que presentan evidencia de las pólizas donde se realizaron los registros contables por concepto de Ingresos de Otros Impuestos y Contribuciones e Ingreso de Impuesto Predial Rustico y Urbano, del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 1 millón 143 mil 300 pesos; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.2 Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se constató que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos Aprobados en el ejercicio fiscal 2023 y 2024 de la Entidad Fiscalizada, se conoció que excede el porcentaje permitido respecto al presupuesto autorizado del ejercicio inmediato anterior, por la cantidad de 10 millones 850 mil 775 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 18, párrafo sexto y 31 Ter. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...la fundamentación como la motivación son indebidas ya que carecen de sentido alguno..."*, así como *"...los Ayuntamientos pueden administrar libremente la hacienda municipal..."*.



Mediante oficio número CMM/655/11/2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: "...En respuesta para la observación número 6 se tiene que el presupuesto se formuló y autorizo por la administración municipal 2021-2024 y se puede verificar la omisión en el cumplimiento de los fundamentos a que hace referencia la Auditoría Superior de Michoacán, sin embargo solamente podemos aportar que el presupuesto devengado por servicios personales ascendió a la cantidad de 146 millones 228 mil 358 pesos, importe que no rebaso el límite estimado para el Capítulo 1000 en 2024 de 147 millón 530 mil 732 pesos...". Asimismo, presentan documentación correspondiente al PDF y Excel del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentan evidencia documental de las excepciones para incrementar el presupuesto en el capítulo 1000 Servicios Personales que establece la normativa aplicable; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se verificó que no se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio 2024 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, como lo establece la normativa aplicable.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...la fundamentación como la motivación son indebidas ya que carecen de sentido alguno...”*.

Mediante oficio número CMM/655/11/2025, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos donde manifiesta lo siguiente: *“...en efecto, se omitió el cumplimiento que establece el artículo 10 fracción II inciso b) correlacionado con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios...”*. Así mismo, anexan Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2024, en formato PDF y Excel.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **07**; sin embargo y por el resultado que arroja la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se presupueste en el Capítulo 1000 servicios personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada haya contratado las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Recursos Fiscales, y/o Ingresos Propios, se conoció que existen pólizas contabilizadas en los capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Ayudas y Subsidios, por la cantidad de 6 millones 793 mil 124 pesos, sin contar con la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen; y, 54, fracción I, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...la fundamentación como la motivación son indebidas ya que carecen de sentido alguno..."*.



Mediante oficio número CMM/655/11/2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"...solicitamos a los Representantes de la Auditoría Superior de Michoacán, revaloren, se le otorgue el debido el valor probatorio a las facturas, pólizas que se describen en la tabla de la descripción de resultado, en virtud de que se menciona que no existen las pólizas, la justificación y comprobación del gasto ejercido..."*. Así mismo, anexan documentación correspondiente a pólizas, transferencia bancaria, orden de pago, solicitudes de apoyo en el caso de Subsidios, Identificaciones, Comprobantes de domicilio, Constancias de Situación Fiscal, Comprobante Fiscales Digitales por Internet, oficios emitidos por Comisión Federal de Electricidad en el que se factura mensualmente.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que comprueban la cantidad de 5 millones 221 mil 477 pesos, quedando pendiente de comprobar la cantidad de 1 millón 571 mil 647 pesos; por lo que, **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias,



entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 09

Derivado de la revisión al cumplimiento de que se hayan celebrado sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración municipal, se detectó la falta de celebración del Acta de Sesión Ordinaria de la primera quincena del mes de abril de 2024, por lo que, incumple la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...la fundamentación como la motivación son indebidas ya que carecen de sentido alguno..."*.

Mediante oficio número CMM/655/11/2025, la Entidad Fiscalizada presentó los siguientes argumentos: *"...dentro de la revisión realizada al libro de actas del ejercicio fiscal 2024, se encontró, qué en el mes de abril, se celebraron 2 sesiones ordinarias, tal y cual lo establece el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo cual, se logró comprobar que no existió omisión y/o incumplimiento, tal y cual se describe en esta observación..."*; así como, anexa copia del oficio número SMM/0299/11/2025 emitido por la Secretaria de la Entidad Fiscalizada de fecha 06 de noviembre del 2025, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria No. 13 de fecha 12 de abril del 2024, y del Acta de Sesión Ordinaria No. 14 de fecha 26 de abril del 2024.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan evidencia de actas de cabildo 13 y 14 del mes de abril de 2024; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se crearon e integraron los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio Maravatío, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito, destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.



ALCANCE

Universo	399,234,437	pesos
a) Recurso de Origen Federal	366,265,137	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	32,969,300	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios) (Capítulos 3000 y 6000)	8,238,162	pesos
Muestra Auditada	8,238,162	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Administración Directa

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas



mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1100/2025** de fecha 3 de junio de 2025, recibida el 9 de junio de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062**, atendido mediante oficios número **DUOP/616/2025** con fecha de recibido el 30 de junio de 2025 y **DUOP/700/2025** con fecha de recibido 16 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 4 obras públicas bajo la modalidad de Contratación, por un importe de 4 millones 248 mil 430 pesos; las cuales se detallan a continuación:

Capítulo 6000 (Inversión Pública)

N Ú M.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPON- SABLE	IMPORTE PROGRA- MADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCI- DO AL 31/DIC./2 024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
4.	123.	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatío en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	18,360.45	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	18,360
5.	124.	Mejoramiento de vivienda en Maravatío	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6.	136.	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec. 132 Emma palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
7.	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	58,400	-	-	-	59,000
8.	192.	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatío en la localidad de Tzitzicuaro, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	4,970	13/06/2024	26/06/2024	26/06/2024	4,970
9.	193.	Construcción en barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatío, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	9,500	12/07/2024	19/07/2024	19/07/2024	9,500



N Ú M.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPON- SABLE	IMPORTE PROGRA- MADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCI- DO AL 31/DIC./2 024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
10	194.	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatío en la localidad de Santa Ana Cuartel Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	31,117	08/07/2024	12/07/2024	12/07/2024	31,117

TOTALES \$4,266,081

\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con los puntos 3, 5, 9, 11, 12 y 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Capítulo 2000 y 3000, referente al oficio número **ASM/1100/2025-1**, de fecha 14 de julio de 2025, en el cual se solicitaron 777 pólizas para revisión.

De las obras anteriormente detalladas, en términos del artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CMM/385/12/2025 de fecha de fecha 11 de diciembre de 2025; y escrito simple de fecha 11 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública



del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el hecho de que no se presentaron ante esta instancia, las actas de cabildo en donde se aprueban las siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	119	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2.	120	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3.	121	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
4.	123	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatío en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	18,360.45	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	18,360
5.	124	Mejoramiento de vivienda en Maravatío	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6.	136	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec. 132 Emma palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
7.	171	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	58,400	-	-	-	59,000
8.	192	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatío en la localidad de Tzirizicuaro, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	4,970	13/06/2024	26/06/2024	26/06/2024	4,970
9.	193	Construcción en barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatío, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	9,500	12/07/2024	19/07/2024	19/07/2024	9,500
10.	194	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatío en la localidad de Santa Ana Cuartel Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	31,117	08/07/2024	12/07/2024	12/07/2024	31,117
Totales					\$4,266,081				\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con los puntos 3, 5, 9, 11, 12 y 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Como antecedente, se tiene el oficio número **CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025**, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 trece de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se encontraron las actas de cabildo en donde dichas obras fueron



aprobadas; asimismo, se remitió a la revisión del punto número 4 del oficio ya antes mencionado, en donde se presentan las actas de cabildo elaboradas por el municipio, siendo que, tampoco en dichas actas se encuentran aprobadas las obras del listado anterior, motivo por el cual, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción III, y 25, párrafo primero, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; y, Plan de Desarrollo Municipal 2021 - 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, se hace entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**, la cual se describe a continuación:

En la subcarpeta denominada "Observación 1" se encuentra el archivo con nombre "acta 2 cierre" la cual contiene el Acta de sesión ordinaria número 02 de fecha 29 de enero de 2025, en la cual en su punto número décimo tercero se hace mención del análisis, discusión y aprobación se presenta un anexo programático. Así mismo, se presenta el archivo "cierre anual 2024" el cual contiene el cierre anual al Programa Operativo Anual (POA) 2024, en donde se puede apreciar que, en dicho anexo, se encuentran enlistadas las obras ya antes mencionadas.

De igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

Así mismo, Por lo que ve a la Observación Preliminar número 01, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

PRIMERO: *en atención a la Jerarquía de Leyes el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales textualmente mencionan lo siguiente:*

(...)

CUARTO: *Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así*



como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados por la administración en funciones del **Municipio de Maravatío, Michoacán**, se toman como validos sus argumentos puesto que, dicha obra fue ejecutada dentro del periodo de la administración saliente.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán**, en el período comprendido del **1 de enero al 31 de agosto de 2024**, se toma como valida la presentación de la información requerida por este Órgano Técnico Fiscalizador.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.1.2.Observación Preliminar número 02

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚ M.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC./2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ					16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
											TOTAL	1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo cuarto y 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 245 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 de diciembre de 2025, en la cual comparece el **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*'... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada**, (...), que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.'*

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **02**, que a letra dice:

"RESPUESTA: *Se integra información digital.*"

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta:

"Para dar respuesta a esta información se anexa la documentación solicitada en manera digital ordenada por carpetas, correspondiendo a cada obra descrita en el Anexo 1.

Cabe mencionar que la información fue sustraída de sus respectivos expedientes técnicos unitarios."

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 2 / CARPETA OBRA #124 (MEJOR DE VIVIENDA EN MARAVATIO) / ARCHIVO DE NOMBRE: OBRA 124_Acuerdo_Ejecucion.PDF certificado



en la que hace constar 03 fojas útiles, copia fielmente tomada de su original, previamente compulsada y cotejada, con fecha 24 de junio de 2025, por la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha documentación consta de:

- Archivo digital en formato PDF consistente en; Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, relativo a la obra pública: “*Rehabilitación de Vivienda en Maravatío*”, de fecha 31 de agosto de 2024, por un monto autorizado de \$1 millón 255 mil 223 pesos, a ejecutarse con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF-2024), autorizada previamente en el Programa Anual de Inversión 2024, mediante acta de cabildo número 28 de fecha 22 de diciembre de 2023, por el importe total de 5 millones de pesos

Acto seguido, el **Representante Legal del Ciudadano del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán**, durante el periodo del **1 de enero al 31 de agosto de 2024**, hace entrega de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, para la solventación de las observaciones preliminares dictaminadas.

Referente a la observación preliminar **02**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

CUARTO: *Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”*

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:



Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, quien comparece como **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, presenta:

Se percató que dicho documento, hace relación a la obra: *"Rehabilitación de Vivienda en Maravatío"*, por un monto provenientes de Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF 2024), no congruente a la obra en cuestión denominada: *"Mejoramiento de Vivienda en Maravatío"*, ejecutada con recursos propios, incorporada en la Primera Modificación al Programa Anual de Inversión 2004 dos mil veinticuatro, por un importe inicial de 1 millón 456 mil 971 pesos, teniendo un cierre presupuestal por un importe final de 1 millón 399 mil 869 pesos, coincidente con lo presentado en los analíticos financiero del sistema contable del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, al 31 de diciembre de 2024, por un importe ejercido con recurso propios de 1 millón 373 mil 653 pesos, con I.V.A. incluido.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán**, durante el periodo del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, presenta:

Se percató que en la contestación presentada se hace referencia a la entrega de dos archivos como pruebas documentales, identificados como **"ACTA DE CABILDO 23 1RA MOD POA.pdf"** y **"POA 1ER MODIFICACIÓN 2024.pdf"**; sin embargo, al revisar la memoria USB entregada, se constató que dichos documentos no fueron incluidos. Únicamente se anexó un archivo en formato Word denominado **"MARAVATÍO-OBRA-2024.docx"**, el cual corresponde a la misma contestación.

Por lo que respecta a la argumentación contenida en el escrito, en la que se invocan los artículos 115, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el argumento de que los municipios administran libremente su hacienda, resulta infundada la afirmación relativa a una presunta vulneración al principio de libre administración de la hacienda municipal previsto en los artículos citados, así como en los artículos 111 y 123, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

La fiscalización superior no constituye una intromisión en la esfera competencial del municipio, sino el ejercicio de una facultad constitucional de control posterior, orientada a verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos públicos. En ese sentido, la autonomía municipal no excluye ni limita la función fiscalizadora del Estado, por lo que el planteamiento carece



de sustento jurídico.

De igual forma, los argumentos relativos a una supuesta violación a las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso resultan infundados, toda vez que la orden de fiscalización y los requerimientos de información constituyen actos de trámite emitidos dentro de un procedimiento administrativo de fiscalización, los cuales no son definitivos ni determinan derechos, obligaciones o responsabilidades. En consecuencia, no es exigible la garantía de audiencia previa, ya que ésta se satisface antes de la emisión de actos definitivos o resoluciones sancionadoras, en congruencia con la doctrina y la jurisprudencia administrativa aplicable.

Asimismo, resulta jurídicamente válido que la orden de fiscalización y los requerimientos de información se dirijan al representante legal de la entidad fiscalizada, toda vez que el sujeto de revisión es el Ayuntamiento como ente público, y no los servidores públicos de manera individual en esta etapa del procedimiento. No existe disposición constitucional o legal que obligue a la autoridad fiscalizadora a notificar de forma personal a cada servidor público municipal durante la fase preliminar de la fiscalización, por lo que no se configura estado alguno de indefensión.

La orden de fiscalización se encuentra debidamente fundada y motivada, al precisar la entidad fiscalizada, el ejercicio sujeto a revisión y el objeto general de la auditoría. No resulta jurídicamente exigible que en dicha orden se detallen las partidas presupuestales específicas, ya que el alcance técnico y analítico de la revisión se define y desarrolla durante la ejecución de la auditoría, conforme a la metodología de fiscalización aplicable.

La documentación exhibida por la entidad fiscalizada fue debidamente recibida y analizada; no obstante, debe precisarse que la simple presentación de documentos no implica, por sí misma, su idoneidad o suficiencia para desvirtuar una observación preliminar. Además, dicha observación no constituye una determinación definitiva, por lo que la valoración integral de las pruebas se realiza en las etapas subsecuentes del procedimiento de fiscalización.

En consecuencia, la solicitud de dejar sin efectos la observación preliminar resulta jurídicamente improcedente, al tratarse de un acto de trámite que no causa estado, no genera un perjuicio irreparable ni determina responsabilidades administrativas o resarcitorias. Finalmente, la inexistencia de un daño al erario público no desvirtúa ni invalida la observación preliminar, toda vez que la función fiscalizadora comprende no solo la detección de daños patrimoniales, sino también la verificación del cumplimiento normativo, procedimental y administrativo en el ejercicio del gasto público.

Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, se concluye que la documentación presentada y las manifestaciones formuladas resultan



infundadas, improcedentes e inoperantes, al haberse emitido la Observación Preliminar número 02 dentro del marco constitucional y legal aplicable, sin transgresión a los principios de legalidad, seguridad jurídica ni debido proceso.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-01**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3.Observación Preliminar número 03

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 nueve de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚMERO	OBRAS	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC./2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ					16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
											TOTAL	1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Se percató que no se presentó evidencia documental que respalde su suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones para la ejecución del programa, durante el ejercicio fiscal 2024, tal como lo establece el artículo 25 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: *"Para que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales puedan realizar obras, será necesario que: I. Las obras que estén incluidas en el programa general de obras públicas del Gobierno del Estado y/o del Municipio, y acordes con los planes de desarrollo; que se considere la Suficiencia presupuestal necesaria para la total ejecución de la obra de que se trate..."*; así como el



artículo 10, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que menciona: “V. Considerar la disponibilidad y suficiencia presupuestal de los recursos con relación a las necesidades de la obra pública; ...”; del programa en cuestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción V, 25, fracción I y 36, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 once de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual comparece el **Apoderado Legal del ciudadano del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*‘... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.’”*

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **03**, que a letra dice:

“RESPUESTA: *Se integra información digital.”*

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.pdf, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 dos de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

“Dentro de este apartado se realizó una revisión al expediente técnico unitario de la obra requisitada, en el cual no se encontró la documentación relacionada con la suficiencia presupuestal para la realización de dicha obra.

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 3 / 2 archivos de mismo nombre: OFICIO.docx y OFICIO.pdf respectivamente.



Dicha documentación consta de:

- Archivos digitales en formatos WORD y PDF consistente en el oficio número **OPM/0240/24/6/2025** de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025, en la que suscribe el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta: “... **no se encontró el Dictamen de Disponibilidad y Suficiencia Presupuestal en ninguno de los expedientes.**”.

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024** dos, manifiesta: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, información que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

En contestación a la observación preliminar **03**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

CUARTO: *Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”.*

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:



Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, quien comparece como **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**:

Se ratifica mediante oficio número **OPM/0240/24/6/2025** de fecha 24 de junio de 2025 dos mil veinticinco, en la que suscribe el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta: “... **no se encontró el Dictamen de Disponibilidad y Suficiencia Presupuestal en ninguno de los expedientes.**”.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 dispositivo electrónico USB, por el **Ciudadano ...**, quien comparece como **Representante Legal del Ciudadano ...**, en su carácter de **Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán**, durante el período del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024, presenta:

Se percató que, en la contestación presentada, la entidad fiscalizada hace referencia a que el programa constituye un proyecto de alto impacto social, al tener como finalidad la generación de valor social mediante la atención de problemáticas concretas. No obstante, la observación preliminar no cuestiona el impacto social del programa ni la competencia del Ayuntamiento para su ejecución, sino la omisión de acreditar, de manera documental, la disponibilidad y suficiencia presupuestal previa y específica, exigida por la normativa aplicable antes y durante la ejecución de la obra, incluso bajo la modalidad de administración directa.

Los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada no atienden el núcleo del hallazgo, en tanto que confunden los conceptos de planeación, autorización política y suficiencia presupuestal certificada, los cuales son jurídicamente distintos y generan consecuencias normativas diversas.

El hecho de que la obra o el programa se encuentre contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, haya sido incluido en el Programa Operativo Anual (POA 2024), cuente con actas de Cabildo o haya sido analizado por el Instituto Municipal de Planeación o por el Comité de Obra, no acredita, por sí mismo, la existencia de suficiencia presupuestal en los términos exigidos por los artículos 10, fracción V; 25, fracción I; y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán.

Los referidos instrumentos constituyen actos de planeación y autorización, mas no documentos contables-presupuestales idóneos para demostrar la afectación específica de partidas presupuestales, la disponibilidad real de recursos, la certificación presupuestal, el oficio de liberación o autorización de recursos, o el registro contable previo al compromiso



del gasto.

Del análisis del expediente y de la documentación exhibida, no se advierte la presentación de documentos idóneos, tales como:

- Oficio de suficiencia presupuestal emitido por la Tesorería Municipal;
- Certificación presupuestal contable;
- Documento de afectación de partidas presupuestales;
- Registro previo del compromiso del gasto;
- Documento equivalente exigido por el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán.

La carga de la prueba corresponde a la entidad fiscalizada, y la sola referencia normativa o narrativa no supe la obligación de acreditar documentalmente el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El énfasis reiterado en el denominado "alto impacto social" del programa carece de eficacia jurídica para desvirtuar la observación preliminar, toda vez que la fiscalización superior no evalúa la bondad social del programa, sino que verifica el cumplimiento normativo y presupuestal. En consecuencia, el impacto social no exime del cumplimiento de la Ley de Obra Pública ni sustituye la obligación de contar con suficiencia presupuestal debidamente acreditada.

Es impreciso afirmar que la observación carece de fundamentación y motivación, ya que ésta identifica claramente el hecho observado -la omisión de acreditar la suficiencia presupuestal-, señala los preceptos legales aplicables, describe la conducta omisiva y establece la relación lógica entre la norma y el incumplimiento. La jurisprudencia invocada por la entidad fiscalizada no le favorece, puesto que confirma que la debida motivación se satisface cuando se exponen las razones que justifican el incumplimiento, lo cual ocurre en la observación preliminar.

El argumento relativo a que la Auditoría no solicitó expresamente la suficiencia presupuestal en el requerimiento de información resulta jurídicamente improcedente, ya que la función fiscalizadora consiste en verificar el cumplimiento de la normativa vigente, y no en crear obligaciones nuevas para la entidad fiscalizada. Asimismo, la observación no se sustenta en la existencia de un daño patrimonial, sino en un incumplimiento normativo, por lo que el argumento relativo a la inexistencia de daño al erario resulta inoperante.

En consecuencia, la solicitud de dejar sin efectos la observación preliminar es improcedente, al tratarse de un acto de trámite que no determina responsabilidades, no causa estado y se encuentra sujeto a solventación técnica en las etapas posteriores del procedimiento de fiscalización.



Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, se concluye que los argumentos vertidos por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán resultan infundados, inoperantes e insuficientes, al no acreditar documentalmente la disponibilidad y suficiencia presupuestal exigida por la Ley de Obra Pública, limitándose a invocar instrumentos de planeación, actas de autorización y consideraciones sociales que no suplen la omisión observada. En consecuencia, la observación preliminar se encuentra debidamente fundada y motivada, subsistiendo en sus términos.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta **Auditoría Superior de Michoacán** determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-02**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 04

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM	OBRAS	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC./2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ					16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
											TOTAL	1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Se percató que no se presentó evidencia documental de estudios previos de factibilidad económica que permitieran determinar con claridad el alcance del programa, así como identificar con precisión a los beneficiarios y justificar el apoyo otorgado a cada uno de ellos.



Tampoco se cuenta con estudios socioeconómicos o dictámenes individuales que evalúen y diagnostiquen la situación particular de cada beneficiario, a fin de conocer su contexto económico, social y familiar. Este tipo de análisis es fundamental para recopilar y analizar información clave como ingresos, gastos, condiciones de vida y otros factores relacionados con su bienestar, lo que permitiría determinar quiénes realmente necesitan el apoyo.

La ausencia de estos elementos compromete la correcta identificación de necesidades reales, y podría dar lugar a fugas de recursos o gastos mal ejecutados. Además, limita la posibilidad de tomar decisiones justas, basadas en evidencia documental, fotográfica y métrica, lo que impide que el programa cumpla efectivamente con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios.

Asimismo, no se encontraron criterios claros o documentados que justifiquen la selección de los beneficiarios, ni los lineamientos utilizados para determinar la cantidad de material otorgado a cada uno, independientemente de lo solicitado. Esta falta de criterios técnicos impide asegurar una correcta distribución y aplicación de los materiales entregados.

Todo este proceso carece de una planeación previa individualizada por beneficiario, lo cual debilita los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Cabe señalar que, de acuerdo con los analíticos financieros del sistema contable del municipio de Maravatío, Michoacán, al 31 de diciembre de 2024, el gasto ejercido por el programa en cuestión ascendió a un total de 1 millón 373 mil 653 pesos, IVA incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 11, párrafo primero, fracción I y 14, párrafo primero, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9 fracción I, numeral 9, 23 BIS y 69 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 de diciembre de 2025, en la cual comparece el Apoderado Legal del ciudadano del **Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*'... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en*



*cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.”*

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **04**, que a letra dice:

“RESPUESTA: *Se integra información digital.”*

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

*“Dentro de este apartado se realizó una revisión al expediente técnico unitario de la obra requisitada, en el cual **no se encontró evidencia documental que sustente los estudios previos de factibilidad económica**, que determine los alcances por cada beneficiario y que sustente el programa: “Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”.”*

Acto seguido, el Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024,

En contestación a la observación preliminar **04**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

“Programa Mejoramiento de Vivienda en Maravatío, Michoacán”

Se hace constar que el presente Programa es un proyecto de alto impacto social, ya que busca generar valor social resolviendo problemáticas concretas. Llevar adelante este tipo de programas es fundamental para el desarrollo del Municipio de Maravatío, Michoacán, y como propósito Principal es generar un beneficio social. Concretamente, tiene el objetivo de generar valor en diversos ámbitos de la comunidad como por ejemplo la salud, la educación, el empleo. En la actualidad, estas prácticas han cobrado un valor fundamental, ante la necesidad de cumplir con los objetivos del Municipio, de hacer frente a los desafíos sociales y económicos que amenazan la calidad de vida en todo el municipio.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, quien comparece como **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, presenta:

Se presento que dicho documento, se ratifica mediante oficio número **OPM/0240/24/6/2025** de fecha 24 v de junio de 2025, en la que suscribe el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta: “...**no se encontró evidencia documental que sustente los estudios previos de factibilidad económica, ...**”.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán**, durante el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, presenta:

La entidad fiscalizada desarrolla una argumentación orientada a la solventación de la observación preliminar número 04. Una vez analizadas de manera integral y detallada las manifestaciones formuladas respecto de la observación relacionada con el programa denominado “Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”, se observa que los argumentos expuestos se encuentran predominantemente dirigidos a justificar la importancia social del programa, su alineación con los instrumentos de planeación municipal, así como la competencia legal del Ayuntamiento, del Comité de Obra y del Instituto Municipal de Planeación para su autorización y ejecución.

En ese contexto, se reconoce que la entidad fiscalizada realizó una exposición amplia sobre la naturaleza social del programa, destacando su impacto positivo en la salud, la educación, el empleo y, en general, en la calidad de vida de la población beneficiaria, así como su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual 2024.



Asimismo, se valoró la referencia a las facultades conferidas al Instituto Municipal de Planeación y al Cabildo del Ayuntamiento, las cuales, en efecto, se encuentran previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

No obstante, lo anterior, del análisis técnico de la documentación y de los razonamientos presentados, se advierte que los argumentos formulados no atienden de manera directa el núcleo de la observación preliminar. En efecto, la observación no se formuló por la falta de autorización del programa, por la inexistencia de suficiencia presupuestal, ni por la falta de competencia legal de las autoridades municipales para implementarlo, aspectos que, por el contrario, se tienen por reconocidos.

La observación se encuentra enfocada específicamente en la ausencia de evidencia documental que acredite la elaboración de estudios previos de factibilidad económica, así como de documentos técnicos que permitan identificar los alcances económicos del programa por cada beneficiario, conforme a lo exigido por los artículos 11 y 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables.

(...)

En este sentido, resulta importante precisar que la naturaleza social del programa y su impacto positivo en la comunidad, si bien constituyen elementos relevantes desde la perspectiva de la política pública, no sustituyen la obligación normativa de contar con estudios técnicos y financieros previos, cuyo objeto es garantizar que los recursos públicos se ejerzan con criterios de eficiencia, economía y racionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, la exposición de las atribuciones del Instituto Municipal de Planeación y del Comité de Obra se considera pertinente; sin embargo, dichas atribuciones no constituyen, por sí mismas, evidencia de que los estudios de factibilidad económica se hayan elaborado efectivamente, sino que únicamente acreditan la competencia legal para realizarlos. Para desvirtuar la observación, habría sido necesario presentar documentos técnicos específicos, tales como estudios de preinversión, análisis costo-beneficio, cédulas de determinación de apoyos o cualquier otro instrumento financiero que sustentara el diseño económico del programa.

Por otra parte, respecto de los argumentos relativos a la presunta falta de solicitud expresa de dichos estudios dentro del requerimiento de información, es pertinente señalar que la obligación de contar con estudios de factibilidad económica deriva directamente de la ley; en consecuencia, su inexistencia o falta de documentación no se subsana por el hecho de que no hayan sido requeridos de manera nominativa en un oficio específico. La función fiscalizadora tiene por objeto verificar el cumplimiento de obligaciones normativas



preexistentes, no crearlas ni condicionarlas a un requerimiento previo.

Finalmente, los planteamientos relacionados con la autonomía municipal, la jerarquía normativa y la inexistencia de daño al erario fueron debidamente analizados; sin embargo, se concluye que dichos argumentos no resultan determinantes para solventar la observación, toda vez que la autonomía municipal no excluye el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la planeación y el ejercicio del gasto público, ni la fiscalización del mismo. Asimismo, la observación preliminar no se sustenta en la existencia de un daño patrimonial, sino en la identificación de una deficiencia de carácter técnico-documental en la etapa de planeación del programa.

Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, tras valorar de manera integral los argumentos y la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se concluye que no se aportaron elementos suficientes que permitan acreditar la existencia de los estudios previos de factibilidad económica ni la determinación documentada de los alcances económicos por beneficiario, motivo por el cual la observación preliminar subsiste en los términos en que fue formulada, al no haberse desvirtuado el hecho observado.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-03**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.5.Observación Preliminar número 05

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025 dos mil veinticinco, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:



NÚM.	OBRAS	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC./2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ					16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
TOTAL												1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Se detectó la omisión en la Integración documental que dan cumplimiento al Procedimiento de Planeación, Programación y Presupuestación, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación al Expediente Técnico Unitarios del programa, con relación a lo siguiente:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC./2024	DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	1,373,653	13. Proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería planos arquitectónicos, ingeniería, estructurales, entre otros que sean necesarios. 14. Especificaciones de construcción y normas de calidad. 16. Presupuesto base de la ejecutora. 18. Números Generadores elaborados por la Ejecutora. 19. Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la ejecutora. 20. Calendario o Programa de Suministros (Administración Directa).

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Toda vez, que se constató la ausencia de evidencia documental relacionada con la planeación, programación y presupuestación del programa, que permita conocer los criterios técnicos y financieros utilizados para determinar el apoyo otorgado a cada beneficiario. No se presentó un proyecto ejecutivo integral que justifique la cantidad de material entregada ni que describa con claridad los trabajos a ejecutarse en cada caso.

La entidad fiscalizada integró en el Expediente Técnico Unitario del programa la información de manera general, sin incluir proyectos individuales por cada uno de los apoyos otorgados. Esta omisión impide realizar una medición y cuantificación precisa que fundamente la cantidad de material asignada a cada beneficiario.

Dicha documentación resulta esencial para estructurar un proyecto integral que permita planificar, justificar y controlar adecuadamente la entrega de apoyos. Esto incluye la presentación de proyectos arquitectónicos y de ingeniería cuando así lo requiera el tipo de obra, con la información técnica suficiente para su ejecución, tales como: planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y



particulares, así como plantas, alzados, secciones y detalles necesarios para la realización de obra civil, eléctrica, mecánica u otra especialidad.

La falta de esta información compromete el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de los recursos por parte del municipio de Maravatío, Michoacán.

Asimismo, se identificó la omisión en la elaboración de números generadores que permitan determinar los volúmenes de obra correspondientes a cada beneficiario, los cuales son fundamentales para calcular el presupuesto base y, por ende, definir correctamente el apoyo a otorgar.

La carencia de esta documentación impide sustentar técnicamente los volúmenes de obra y los conceptos presupuestales utilizados para la determinación de los materiales donados. Sin estos elementos, no es posible contar con un desglose detallado de trabajos o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo e importes, necesarios para obtener el costo total de la obra, afectando así la transparencia y solidez técnica del programa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 y 14, párrafo primero, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, párrafo primero, fracción I, numerales 13, 14, 16, 18, 19 y 20, 250, fracción I y 251, párrafo primero, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 once de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual comparece el **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*‘... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.’”*



Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 fojas útiles, referente a la observación preliminar **05**, que a letra dice:

“RESPUESTA: *Se integra información digital.*”

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 dos de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

“ Para dar respuesta a esta observación se adjuntará de manera digital en una carpeta todas las modificaciones al Programa Operativo Anual de Obras Públicas en donde se realizó el alta de la obra "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío". Así como sus respectivas actas, pero la información será apreciada de mejor manera en el archivo de los Programas Operativos ya que las actas contienen una fuente de letra más pequeña ocasionando poca visibilidad. En dicha documentación se podrá apreciar el alta de la obra anteriormente mencionada.

Referente a la documentación contenida en el expediente técnico unitario, también se anexa de manera digital la siguiente información:

- *Proyecto ejecutivo*
- *Presupuesto base de la ejecutora*
- *Calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora*

Información no encontrada en el expediente técnico unitario:

- *Especificaciones de construcción y normas de calidad.*
- *Números generadores elaborados por la ejecutora*
- *Calendario o programa de suministros (administración directa)”.*

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 5 / 2 CARPETAS de nombre:

- ACTAS (5 archivos PDF) y
- POAS (5 archivos PDF) y
- 3 archivos en formato PDF de nombre: Presupuesto.PDF, Programa de Obra.PDF y Proyecto.PDF.

Dicha documentación consta de:

- Carpeta denominada: Actas, (5 archivos en formato PDF) consistente en:
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 28 de fecha 22 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 23 de fecha 27 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 13 de fecha 04 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 18 de fecha 07 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 2 de fecha 29 de enero de 2025 dos mil veinticinco.
- Carpeta denominada: Poas (5 archivos en formato PDF) consistente en:
- Copias certificadas del anexo del POA 2024 INICIAL.
- Copias certificadas del anexo de la 1er modificación al POA 2024.
- Copias certificadas del anexo de la 2da modificación al POA 2024.
- Copias certificadas del anexo de la 3era modificación al POA 2024.
- Copias certificadas del anexo del CIERRE del POA 2024.
- Presupuesto base del programa de "Mejoramiento a la Vivienda en Maravatío" consistente de los conceptos de Piso Firme y Losa de Concreto de 250 kg/cm²; Se anexaron Análisis de Precio Unitario y Explosión de Insumos de Presupuesto y Programa de obra.
- Programa de obra del programa de "Mejoramiento a la Vivienda en Maravatío" consistente de los conceptos de Piso Firme y Losa de Concreto de 250 kg/cm²;
- Proyecto de piso firme de 4 x 4 con planta arquitectónica, planta de azotea, fachada principal, planta de cimentación y corte de alzado de cimentación.

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro**, manifiesta: *"Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, información que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar".*

En contestación a la observación preliminar **05**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:



“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, quien comparece como **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, presenta:

Se percató que, mediante oficio número **OPM/0240/24/6/2025**, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas del Municipio de Maravatío, Michoacán, se presentó la siguiente documentación, en la cual se anexó lo siguiente: 1) *Proyecto ejecutivo*, 2) *Presupuesto base de la ejecutora* y 3) *Calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora*.

No obstante, del análisis de la documentación recibida y del expediente técnico unitario, no se localizó evidencia documental correspondiente a: las especificaciones de construcción y normas de calidad, los números generadores elaborados por la ejecutora, así como el calendario o programa de suministros, tratándose de una obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa.

Adicionalmente, se identificó que los documentos presentados corresponden a un proyecto específico, así como el programa, los cuales fueron diferenciados en función de las necesidades particulares de cada beneficiario. En ese sentido, la documentación exhibida no permite acreditar la diversificación técnica y cuantitativa del programa, ni sustenta de manera individualizada la determinación de las cantidades de obra, materiales o apoyos



otorgados a cada beneficiario.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el Ciudadano ..., quien comparece como Representante Legal del Ciudadano ..., en su carácter de Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el período del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024.

En la contestación presentada, la entidad fiscalizada desarrolla una argumentación orientada a la solventación de la observación preliminar número 05.

Una vez analizadas de manera integral las manifestaciones formuladas por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en relación con la observación relativa a la omisión en la integración documental del procedimiento de planeación, programación y presupuestación, este Órgano Fiscalizador advierte lo siguiente:

En primer término, se reconoce que la entidad fiscalizada expone de forma amplia el contexto social del programa **“Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”**, destacando su impacto social, su alineación con el Plan de Desarrollo Municipal, su inclusión en el Programa Operativo Anual 2024 y su aprobación por parte del Cabildo, así como la participación del Comité de Obra y del Instituto Municipal de Planeación. Tales manifestaciones permiten advertir que el programa fue concebido como una acción prioritaria para atender necesidades sociales relevantes dentro del municipio.

No obstante, resulta necesario precisar que la observación formulada por este Órgano Fiscalizador no cuestiona el impacto social del programa, su aprobación presupuestal ni la facultad del Ayuntamiento para administrar libremente su hacienda, sino que se circunscribe de manera específica a la integración documental del expediente técnico, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En ese sentido, si bien la entidad fiscalizada cita correctamente los artículos 13 y 14 de la Ley de Obra Pública, así como los artículos 9, 250 y 251 de su Reglamento, del análisis de su contestación se advierte que la argumentación se limita a describir el marco normativo y las atribuciones de las instancias municipales, sin que ello se traduzca en la exhibición material de los documentos específicos cuya ausencia fue señalada en la observación.

Particularmente, respecto de los numerales 13, 14, 16, 18, 19 y 20 del artículo 9 del Reglamento, la entidad fiscalizada no identifica ni acredita de manera puntual la existencia de los siguientes documentos:



- Proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería, que incluya planos y elementos técnicos;
- Especificaciones de construcción y normas de calidad aplicables a la obra;
- Presupuesto base elaborado por la ejecutora, distinto de la simple suficiencia presupuestal aprobada;
- Números generadores que respalden las cantidades de obra;
- Programa o calendario de ejecución de la obra elaborado por la ejecutora;
- Programa de suministros, tratándose de una obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa.

Si bien se señala que diversa documentación fue entregada en archivos PDF a los auditores comisionados, en la contestación no se precisa qué documento cumple con cada uno de los requisitos observados, ni se aportan referencias claras que permitan vincularlos con los numerales específicos del Reglamento. En este sentido, desde la perspectiva de la fiscalización, la sola afirmación de que la documentación existe o fue entregada resulta insuficiente si no se acredita de manera clara y objetiva su correspondencia con los requisitos normativos aplicables.

Por otra parte, el argumento relativo a que el Instituto Municipal de Planeación cuenta con atribuciones legales para elaborar estudios y coadyuvar en la integración de expedientes técnicos, si bien es correcto en cuanto a su marco competencial, no acredita por sí mismo que dichas atribuciones se hayan materializado en documentos técnicos concretos dentro del expediente de la obra observada. La observación no cuestiona la existencia ni las facultades del IMPLAN, sino la ausencia de evidencia documental de los productos técnicos que debieron derivarse de su intervención.

Asimismo, en relación con las manifestaciones relativas a la autonomía municipal, la jerarquía normativa y la invocación de los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que dichas disposiciones no eximen al Ayuntamiento del cumplimiento de la Ley de Obra Pública ni de su Reglamento, los cuales resultan plenamente aplicables a la ejecución de obra pública municipal. La autonomía en el manejo de la hacienda municipal debe ejercerse, precisamente, bajo los principios de legalidad, eficiencia, economía y transparencia, los cuales se fortalecen mediante la adecuada integración del expediente técnico.

En cuanto al señalamiento de un supuesto estado de indefensión y a la alegada falta de requerimiento previo de la documentación observada, este Órgano Fiscalizador estima que la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, al precisar los numerales incumplidos y los documentos faltantes. Cabe señalar que la revisión de la integración del expediente técnico forma parte de las facultades legales de fiscalización, con independencia de que ciertos documentos hayan sido solicitados de manera expresa en etapas previas, ya que éstos deben existir con anterioridad a la revisión y no integrarse con



motivo de la misma.

Finalmente, es pertinente aclarar que la inexistencia de un daño al erario no invalida la observación, toda vez que ésta tiene como finalidad verificar el cumplimiento normativo en la planeación y ejecución de la obra pública, y no necesariamente la determinación de responsabilidades resarcitorias.

Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, aun cuando se valoran las manifestaciones de la entidad fiscalizada y se reconoce la importancia social del programa ejecutado, éstas no desvirtúan la observación formulada, ya que no se acreditó documentalmente la integración de los elementos técnicos exigidos por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas en la etapa de planeación, programación y presupuestación.

Por lo tanto, la observación se mantiene, al persistir la omisión documental señalada, sin que las manifestaciones vertidas resulten suficientes para tenerla por solventada.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-04**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.6.Observación Preliminar número 06

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025 dos mil veinticinco, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:



NÚM	O B R A	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC./2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ					16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	\$1,373,653.21
											TOTAL	\$1,373,653.21

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/208/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Lo anterior, en virtud de que se detectó el hecho de que no se integró en el Expediente Técnico de la obra citada, la Bitácora de Obra Convencional, debidamente elaborada conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos, ya que es el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes en la ejecución del programa, desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de la obra pública, además de ser el medio de comunicación entre las partes, así como el uso y llenado de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones de la normatividad vigente, como se describe en los artículos 133 y 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo tanto, la falta de este documento no da certeza al ente auditado de que los apoyos otorgados se hayan ejecutado con la correcta supervisión con criterios de eficacia, eficiencia, honradez y transparencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 57 y 60, 114, párrafo primero, fracción XI, inciso d), 124, 125, 127, 130, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 de diciembre de 2025, en la cual comparece el **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*'... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado,*



mismas que se presentan en Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.”

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 fojas útiles, referente a la observación preliminar 06, que a letra dice:

“RESPUESTA: *Se integra información digital.”*

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número OPM/0534/02/12/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

“Para dar respuesta a esta observación se adjunta de manera digital las bitácoras encontradas en el expediente técnico unitario de la obra “Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”.

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 6 / ARCHIVO DE NOMBRE: bitácora.PDF.

Dicha documentación consta de:

- Archivo digital en formato PDF consistentes en; Bitácora de la obra: “Rehabilitación de Vivienda en Maravatío en la Localidad Maravatío de Ocampo”, por el periodo del 11 de junio de 2024 al 20 de junio de 2024.

Cabe señalar que SE REPITEN LA MISMA NOTA consiste en: “Se informa en esta fecha se inician los trabajos de muro firme 1. Trazo y Nivelación de piso firme en áreas asignadas según proyecto 2.- suministro y colocación de muro firme con espesor de 12 cm, asentado con mortero”. en las 38 fojas útiles presentadas.

Acto seguido, el Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta: “Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, información que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar”.



En contestación a la observación preliminar **06**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

“Así mismo Por lo que ve a la Observación Preliminar número 06, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

“Programa mejoramiento de vivienda en Maravatío, Michoacán”

Se hace constar que el presente Programa es un proyecto de alto impacto social, ya que busca generar valor social resolviendo problemáticas concretas. Llevar adelante este tipo de programas es fundamental para el desarrollo del Municipio de Maravatío, Michoacán, y como propósito Principal es generar un beneficio social. Concretamente, tiene el objetivo de generar valor en diversos ámbitos de la comunidad como por ejemplo la salud, la educación, el empleo. En la actualidad, estas prácticas han cobrado un valor fundamental, ante la necesidad de cumplir con los objetivos del Municipio, de hacer frente a los desafíos sociales y económicos que amenazan la calidad de vida en todo el municipio.

(...)

CUARTO: *Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”*

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 once de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, quien comparece como Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán:

Mediante oficio número **OPM/0240/24/6/2025** de fecha 24 de junio de 2025, en la que suscribe el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta: ***“...no se encontró evidencia documental que sustente los estudios previos de***



factibilidad económica, ...”.

Por lo que no se tiene certeza del control y desglose de los trabajos ejecutados por la entidad fiscalizada para la ejecución del apoyo de material que dé certeza y sustento de la entrega a cada uno de sus beneficiarios.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, presenta:

En la contestación presentada, la entidad fiscalizada desarrolla una argumentación orientada a la solventación de la observación preliminar número 06.

Una vez analizadas las manifestaciones formuladas por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en relación con la observación preliminar número 06, relativa a la omisión en la elaboración e integración de la bitácora del programa **“Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”**, este Órgano Fiscalizador advierte lo siguiente:

En primer término, se reconoce que la entidad fiscalizada expone de manera reiterada el impacto social del programa, su alineación con el Plan de Desarrollo Municipal, su inclusión en el Programa Operativo Anual 2024, así como su aprobación por parte del Cabildo y la participación del Comité de Obra y del Instituto Municipal de Planeación. Tales manifestaciones permiten advertir que el programa fue concebido como una acción relevante para atender necesidades sociales del municipio.

Del análisis de la contestación presentada se advierte que la entidad fiscalizada no acredita materialmente la existencia de una bitácora, ya sea en formato físico o electrónico, correspondiente al programa **“Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”**. En ningún apartado de su escrito se identifica:

- La presentación de una bitácora debidamente requisitada;
- La indicación de fechas de inicio y seguimiento de los trabajos;
- Registros de avances, incidencias, instrucciones técnicas o actividades de supervisión;
- Firmas de los responsables técnicos o del área ejecutora.

En su lugar, la entidad fiscalizada centra su defensa en argumentos de carácter normativo, institucional y constitucional, tales como la autonomía municipal, la suficiencia presupuestal, la aprobación por parte del Cabildo y las atribuciones del Instituto Municipal de Planeación. Sin embargo, dichos elementos no sustituyen ni acreditan la elaboración de la bitácora, la cual constituye un instrumento técnico de control y seguimiento de la ejecución de la obra,



distinto de los actos de planeación o autorización administrativa.

Por otra parte, si bien se señala que las actividades del Comité de Obra y del Instituto Municipal de Planeación se cumplieron cabalmente, no se aporta evidencia documental que refleje el seguimiento diario, periódico o sistemático de los trabajos ejecutados, función que precisamente cumple la bitácora. La existencia de actas de Cabildo, del Programa Operativo Anual o de documentación presupuestal no permite inferir, por sí misma, que la bitácora haya sido elaborada.

En cuanto al argumento relativo a un supuesto estado de indefensión y a la alegada falta de requerimiento expreso de la bitácora durante la fiscalización, se estima que la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, al identificar con claridad el documento omitido y el precepto legal que establece su obligatoriedad. Cabe precisar que la bitácora debe existir desde la ejecución de la obra y no generarse o exhibirse únicamente con motivo de un requerimiento del Órgano Fiscalizador.

Asimismo, el hecho de que no se haya determinado un daño al erario público no invalida la observación, toda vez que ésta tiene como finalidad verificar el cumplimiento normativo y el adecuado control técnico de la obra pública, siendo la bitácora un elemento esencial para garantizar la transparencia, trazabilidad y supervisión de los trabajos realizados.

Finalmente, respecto de la invocación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la supuesta falta de motivación, se advierte que la observación identifica de manera concreta la omisión detectada, el marco normativo aplicable y la etapa del procedimiento en la que se presenta el incumplimiento, por lo que no se actualiza el estado de indefensión alegado.

Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, aun cuando se valoran las manifestaciones de la entidad fiscalizada y se reconoce la relevancia social del programa ejecutado, éstas no desvirtúan la observación formulada, ya que no se acreditó documentalmente la elaboración e integración de la bitácora del programa "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío", como lo exige la Ley de Obra Pública aplicable.

En consecuencia, la observación se mantiene, al persistir la omisión del documento técnico obligatorio, sin que los argumentos vertidos resulten suficientes para tenerla por solventada.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-05**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.7. Observación Preliminar número 07

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de dos obras objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el hecho de la siguiente obra fue ejecutada de manera indebida por la modalidad de Administración Directa, ya que no se contaba con la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán,	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
Totales					1,833,000				1,833,000

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, así como el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

Como antecedente, se tiene el oficio número **CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025**, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega del expediente técnico unitario de la obra en mención, en su numeral 13 trece de manera digital, así mismo, se tiene la información presentada mediante el oficio número **CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025 dos mil veinticinco**, en donde el municipio presento las pólizas con numero:

P.PED-001384-feb, por concepto de 1er pago de fac.200ebfcpor renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha de del día 19 diecinueve de febrero de 2024 por un importe de 80 mil pesos;

P.PED-001373-feb, por concepto de 2do pago de fac.200ebfcpor renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha de del día 27 de febrero de 2024 por un importe de 10 mil pesos;

P.PED-001378-mar por concepto de 1er pago de la fac.200ebfcpor renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 04 de marzo del 2024 por un importe de 10 mil pesos;



P.PED-003123-jun, por concepto de _____ Pago total de fac.200ebfcpor renta de maquinaria de retroexcavadora para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo) con fecha del día 20 de junio del 2024 por un importe de 10 mil pesos;

P.PED-003745-jul, por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac.1614, 1615,1613y 1612por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 700 mil pesos;

P.PED-001128-ene, por concepto _____ . Pago de lista de raya del 08 al 13 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 12 de enero del 2024 por un importe de 3 mil pesos;

P.PED-001125-ene, por concepto _____ 2. Pago de lista de raya del 01 al 06 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 05 de enero del 2024 por un importe de 15 mil pesos;

P.PED-001130-ene, por concepto I _____ . Pago de lista de raya del 15 al 20 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 05 cinco de enero del 2024 por un importe de 15 mil pesos;

Como se puede observar, se contrató maquinaria y mano de obra, para llevar a cabo la ejecución de la obra, sin embargo, en el artículo 24 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios se estipula lo siguiente:

“Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, podrán en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, realizar obras públicas por administración directa, cuando posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán, según el caso:

I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, contratándola invariablemente por tiempo determinado u obra, con las prestaciones que la ley de la materia establece; y,

II. Alquilar el equipo, maquinaria de construcción, los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, observando la legislación y disposiciones administrativas aplicables. El equipo complementario, en ningún supuesto comprenderá el básico.



En la ejecución de obra por administración directa, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal no podrá contratar a terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten.”

A su vez, en el artículo 244 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios se estipula lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales podrán realizar obras públicas por administración directa, en la ejecución de las mismas bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones civiles y demás organizaciones o instituciones similares.”

Sin embargo, las pólizas están amparadas por las facturas emitidas por: el arrendador de la máquina retroexcavadora y la empresa Consorcio de ingeniería Civil de los Montero, como arrendadores del camión torton.

Con lo anterior se presume que, el municipio no contaba con la capacidad técnica mínima, en relación a maquinaria (retroexcavadora y torton), equipo de construcción y personal técnico (operadores de maquinaria) para llevar a cabo dichas acciones esto en el tenor de que se entiende por complementario, “que sirve para completar o perfeccionar algo”

Derivado de lo anterior, y con base a lo expuesto, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; y, 244, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, se hace entrega de información por parte del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, por parte de la administración en funciones:

En el archivo denominado “Listas_Raya” se presentan las listas de rayas del personal eventual referente a la obra en mención.



De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"(...) Así mismo Por lo que ve a la Observación Preliminar número 07, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

"Rehabilitación de Caminos Rurales en Maravatío, Michoacán"

La rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales es esencial para garantizar la conectividad y el desarrollo de comunidades del Municipio de Maravatío, Michoacán. Este proceso incluye la nivelación y prolongar la vida útil del camino. Mejora las condiciones físicas de la superficie de rodamiento; es decir, lo anterior renueva la vida útil de la superficie de rodamiento.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar."

-Fin de la cita-

Del análisis a la información electrónica que la Entidad Fiscalizada en funciones presentó ante esta instancia, se determinó que, la documentación en mención no aclara ni justifica de manera satisfactoria esta observación preliminar, esto debido a que se presenta la misma información que fue entregada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco, así como el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 veintinueve de julio de 2025 dos mil veinticinco, de igual manera, y con respecto a las manifestaciones por la administración en funciones del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mis veinticuatro, se tiene lo siguiente:

Se hace mención que la naturaleza de la observación ya antes descrita, no va encaminada a la argumentación presentada, esto debido a que en dicha argumentación en su título denominado "justificaciones y aclaraciones" se relaciona a la disponibilidad y suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra en mención, siendo que la naturaleza a de la observación es la de Obras ejecutadas por Administración Directa, sin contar con la



capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada, motivo por el cual, la argumentación presentada no es procedente.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-06**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.8. Observación Preliminar número 08

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 diez obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro, se detectó la omisión de la presentación del calendario o programa de utilización de recursos humanos de las siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
4.	123.	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatío en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	18,360.45	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	18,360
5.	124.	Mejoramiento de vivienda en Maravatío	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6.	138.	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec.	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
		132 Emma pauner en Maravatío							
7.	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	58,400	-	-	-	59,000
8.	192.	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatío en la localidad de Tzintzicuaro, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	4,970	13/06/2024	26/06/2024	26/06/2024	4,970
9.	193.	Construcción en barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatío, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	9,500	12/06/2024	19/06/2024	19/06/2024	9,500
10.	194.	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatío en la localidad de Santa Ana Cuartel Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	31,117	08/07/2024	12/07/2024	12/07/2024	31,117
Totales					\$4,266,081				\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Como antecedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, motivo por el cual, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 21, 250, fracción II y 251, párrafo segundo, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hace entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 once de diciembre de 2025, el cual contiene



argumentación, la cual a la letra dice:

“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

Así mismo, Por lo que ve a la Observación Preliminar número 08, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

PRIMERO: en atención a la Jerarquía de Leyes el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales textualmente mencionan lo siguiente:

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”

es necesario mencionar que los auditados supuestamente hacen entrega de dos archivos de información, sin embargo, en la información que presentan, no obran dicha información.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones **de Maravatío, Michoacán**, no presentan información alguna para la eliminación de la presente observación.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención,

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó

elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-07, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.9.Observación Preliminar número 09

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 diez obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro, se detectó la omisión de la presentación del calendario o programa de utilización de suministro de las siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
4.	123.	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatío en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	18,360.45	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	18,360
5.	124.	Mejoramiento de vivienda en Maravatío	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6.	136.	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec. 132 Emma palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
7.	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	58,400	-	-	-	59,000
8.	192.	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatío en la localidad de Tzirizicuaro, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	4,970	13/06/2024	26/06/2024	26/06/2024	4,970
9.	193.	Construcción en barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatío, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	9,500	12/06/2024	19/06/2024	19/06/2024	9,500
10.	194.	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatío en la localidad de Santa Ana Cuartel Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	31,117	08/07/2024	12/07/2024	12/julio/2024	31,117



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
Totales					\$4,266,061				\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Como ante cedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 trece de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, motivo por el cual, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 20, 250, fracción II y 251, párrafo segundo, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hace entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

Así mismo, Por lo que ve a la Observación Preliminar número 09, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

PRIMERO: en atención a la Jerarquía de Leyes el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales textualmente mencionan lo siguiente:

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de



Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

es necesario mencionar que los auditados supuestamente hacen entrega de dos archivos de información, sin embargo, en la información que presentan, no obran dicha información.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones de **Maravatío, Michoacán**, no presentan información alguna para la eliminación de la presente observación.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-08**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.10. Observación Preliminar número 10

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión de la presentación del calendario o programa de utilización de suministro de las siguientes obras:



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
2.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
TOTALES					\$2,630,200				\$2,630,200

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Como antecedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, motivo por el cual, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; y, 9, fracción I, numeral 22 y 250, fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hace entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 once de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

*"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;
(...)"*



Así mismo, Por lo que ve a la Observación Preliminar número 10, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

PRIMERO: en atención a la Jerarquía de Leyes el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales textualmente mencionan lo siguiente:

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Es necesario mencionar que los auditados supuestamente hacen entrega de dos archivos de información, sin embargo, en la información que presentan, no obran dicha información.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones de **Maravatío, Michoacán**, no presentan información alguna para la eliminación de la presente observación.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención,

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-09**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.2. Pagos

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.11. Observación Preliminar número 11

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión en la presentación de los generadores de listas de raya, con relación a las siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
4.	123.	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatío en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	18,360.45	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	18,360
5.	124.	Mejoramiento de vivienda en Maravatío	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6.	136.	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec. 132 Emma palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
7.	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	58,400	-	-	-	59,000
8.	192.	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatío en la localidad de Tziritzcuaro, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	4,970	13/06/2024	26/06/2024	26/06/2024	4,970
9.	193.	Construcción en barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatío, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	9,500	12/06/2024	19/06/2024	19/06/2024	9,500



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
10.	194.	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatío en la localidad de Santa Ana Cuartel Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	31,117	09/07/2024	12/07/2024	12/07/2024	31,117

Totales

\$4,266,081

\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Como antecedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, motivo por el cual, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; y, 9, fracción V, numeral 63 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

- *Se solicita a los Representantes de la Auditoría Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsa física documental a los expedientes Técnicos Unitarios de las 10 diez obras señaladas en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y*



jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoría Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones **de Maravatío, Michoacán**, presentan información parcial para la eliminación de la presente observación, esto debido a que no se presentan los generadores de listas de raya.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro**, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención. De igual manera, la compulsas de los expedientes que se mencionan en la presente observación, no es procedente, puesto que, dichos expedientes ya fueron revisados en la etapa de fiscalización de campo.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se rectifica** la Observación Preliminar número 11.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-10**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.12. Observación Preliminar número 12

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 05 cinco obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro, se detectó la omisión en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), por el concepto de lista de raya , con relación a la siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	87,630
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	-	-	-	1,833,000
4.	136.	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec. 132 Emma palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
5.	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	58,400	-	-	-	59,000
Totales					\$2,828,480				\$2,810,830

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025 y oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

Como antecedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, de igual manera, se entregó información mediante el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025, en el cual, se presentó el listado de pólizas de pagos de lista de raya.



(...)

Por un importe total de 207 mil 500 pesos, los cuales no tienen comprobación mediante un CDFI, Derivado de lo anteriormente expuesto, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 86, párrafo primero y 99, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**, la cual viene en las carpetas que se describen a continuación:

- Obra 119 listas raya. Dicha carpeta contiene dos archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.
- Obra 120 listas raya. Dicha carpeta contiene cuatro archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.
- Obra 121 listas raya. Dicha carpeta contiene tres archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.
- Obra 136 lista raya. Dicha carpeta contiene dos archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.
- Obra 171 lista raya. Dicha carpeta contiene nueve archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la información



presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

“Por lo que respecta a la presente Observación Preliminar, solicito a esta Auditoria Superior de Michoacán, me deslinde de toda Responsabilidad Administrativa, en virtud de que esta obligación le asiste a la Administración Pública del del Municipio de Maravatío, Michoacán, de la administración en funciones 2024-2027, a la Tesorería Municipal en Funciones, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su Artículo 73 Fracción V, el ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, ha ejercido las atribuciones al Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados y Fracción VII Las demás que establecen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones del Maravatío, Michoacán, no presentan información para la eliminación de la presente observación, esto debido a que no se presentan los comprobantes de pago timbrados por el SAT.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora



descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-11**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Volúmenes de Inspección Física

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 treinta de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM.	O B R A	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC/2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ					16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
											TOTAL	1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Derivado de la inspección física realizada al programa en cuestión, se levantó acta de inspección física de fecha 25 de septiembre de 2025, con base a la documentación comprobatoria presentada dentro del expediente técnico de la obra, misma que justifica el gasto ejercido. Dicha documentación incluye pólizas, comprobantes de transferencias efectuadas, órdenes de pago, vales de material, facturas del gasto ejercido, notas de revisión, solicitudes de apoyo, así como copias del INE, CURP y comprobante de domicilio del beneficiario, y en algunos casos, fotografías donde presuntamente se observa la entrega de material. Debido a la limitada evidencia documental, se procedió a seleccionar



una muestra de beneficiarios para su verificación durante la inspección física, relación que fue integrada al acta ya mencionada.

Toda vez que no se presentaron proyectos, números generadores, bitácora de obra, reportes fotográficos, ni actas de entrega-recepción, que acrediten la entrega del apoyo al beneficiario, debidamente soportados como evidencia documental, ni se contó con evidencia que acredite el acta del Comité de Validación que confirme la revisión y aprobación de dichas entregas, la documentación resulta insuficiente para respaldar el gasto ejercido.

Aunado a lo anterior, durante la inspección física se constató que algunos de los beneficiarios incluidos en la relación anexada, seleccionados de manera aleatoria, manifestaron no haber recibido el apoyo presuntamente otorgado. Sus declaraciones fueron asentadas en la Cédula para Auditorías de Obra por Administración Directa, las cuales se anexaron al acta de inspección de la obra correspondiente.

Debido a lo anterior, y considerando la falta de documentación comprobatoria, no existe evidencia que confirme la entrega del material a cada beneficiario, lo que genera incertidumbre respecto a los pagos efectuados conforme al analítico financiero presentado, por un importe total de 1 millón 373 mil 653 pesos, con I.V.A. incluido.

(...)

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54, párrafo primero, fracción II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 13, párrafo segundo y 53, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, fracción V, numeral 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de **Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*'... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado,*



*mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.”*

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **13**, que a letra dice:

“RESPUESTA: *Se integra información digital.”*

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 dos de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por el Arq. Miguel Ángel García Reyes, Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

“ Para dar respuesta a esta observación se adjunta de manera digital las información justificativa del gasto encontrada en el expediente técnico unitario de la obra "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío".

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 13 / ARCHIVO DE NOMBRE: EXP 1.PDF.

Dicha documentación consta de:

- Archivo digital en formato PDF consistentes en; Documentación Comprobatoria del gasto ejercido.
- (...)

Cabe mencionar que dicha documentación ya fue previamente entregada en el proceso de fiscalización de campo en la entidad fiscalizada, solicitada mediante requerimiento de información número **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025 y fue entrega mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025, en la que se cotejó la documentación faltante que determinó dicha observación.

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 dos mil, manifiesta: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las*



justificaciones y aclaraciones, información que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar”.

En contestación a la observación preliminar **13**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito manifestar lo siguiente;

Se solicita a los Representantes de la Auditoría Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsas físicas documentales al expediente Técnico Unitario de la Obra denominada Mejoramiento de vivienda en Maravatío, Michoacán, señalada en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoría Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: *Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”*



Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, presenta:

Se percató que, en la contestación presentada, la entidad fiscalizada solicita que el personal de la Auditoría Superior de Michoacán se constituya nuevamente en las oficinas del Ayuntamiento, con la finalidad de realizar una compulsa física documental del expediente técnico unitario, así como revisar el sistema de contabilidad municipal e imprimir pólizas y facturas.

Al respecto, es importante precisar que la observación no deriva de la negativa de este Órgano Fiscalizador a realizar compulsas o diligencias adicionales, sino de que, durante el procedimiento de fiscalización y dentro de los plazos legalmente establecidos, la entidad fiscalizada no presentó ni integró de manera completa, ordenada y oportuna el soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio que acreditara el ejercicio del recurso observado.

La normatividad aplicable establece que la documentación comprobatoria debe encontrarse debidamente integrada, disponible y presentada en tiempo para su revisión, y no sujeta a verificaciones posteriores, condicionadas o a la realización de nuevas diligencias por parte del Órgano Fiscalizador. En ese sentido, la carga de la prueba recae en la entidad fiscalizada, y no en la Auditoría.

El argumento consistente en que la documentación "obra en el archivo municipal" no acredita, por sí mismo, la integración efectiva del expediente, ni desvirtúa la observación, toda vez que no se exhibió, identificó ni relacionó documentalmente el soporte técnico, justificativo y comprobatorio correspondiente al monto observado.

La observación se sustenta en la ausencia, insuficiencia o incompletitud de documentos tales como:

- Comprobantes fiscales directamente vinculados al programa observado;
- Pólizas contables debidamente identificadas y relacionadas con el gasto;
- Documentación técnica que respalde la aplicación del recurso;
- Evidencia que permita establecer la trazabilidad del gasto, desde su autorización hasta su comprobación.



En cuanto al argumento mediante el cual se pretende deslindar una supuesta responsabilidad administrativa, señalando que la obligación corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, se precisa que la observación no constituye una determinación de responsabilidad, sino un señalamiento de incumplimiento documental derivado del ejercicio del recurso público. Adicionalmente, la integración del soporte documental no es una atribución exclusiva de una sola área administrativa, sino una obligación institucional del ente ejecutor del gasto, por lo que la distribución interna de funciones no exime del cumplimiento de las obligaciones de comprobación, transparencia y rendición de cuentas frente al Órgano Fiscalizador.

La entidad fiscalizada invoca los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como disposiciones constitucionales locales, para sostener la libre administración de la hacienda municipal. Al respecto, se precisa que la autonomía municipal y la suficiencia presupuestal no eximen del deber de comprobar, justificar y documentar el ejercicio del gasto público. Por el contrario, el artículo 134 constitucional refuerza la obligación de administrar los recursos con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo cual se materializa, precisamente, mediante la correcta integración del soporte documental.

La observación no cuestiona la aprobación del presupuesto ni la autorización del gasto, sino la falta de evidencia documental suficiente que permita verificar que el recurso fue ejercido conforme a la normatividad aplicable.

Respecto de los señalamientos relativos a una supuesta violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, al identificar de manera precisa:

- El programa observado;
- El monto específico sujeto a observación;
- El tipo de documentación faltante o insuficiente;
- El marco normativo aplicable.

Asimismo, la notificación realizada al representante legal de la entidad fiscalizada es acorde con el procedimiento de fiscalización, sin que ello implique una violación al derecho de audiencia de otros servidores públicos, en tanto que la observación se dirige al ente público y no a personas físicas en lo individual.

Finalmente, el señalamiento relativo a que no se determinó daño al erario resulta insuficiente para solventar la observación, toda vez que ésta tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones de comprobación y rendición de cuentas, con independencia de que se haya cuantificado o no un daño patrimonial. La falta de soporte documental impide a este Órgano Fiscalizador corroborar la correcta aplicación del recurso,



lo que constituye, por sí mismo, un incumplimiento normativo.

Derivado del análisis integral de las manifestaciones presentadas, se concluye que los argumentos vertidos no desvirtúan la Observación Preliminar número 13, toda vez que no se acreditó la integración completa, ordenada y oportuna del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio correspondiente al importe de \$1,373,653.21 (IVA incluido) del programa “Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”.

En consecuencia, la observación se mantiene, al persistir la insuficiencia documental que permita comprobar el ejercicio del recurso conforme a la normatividad aplicable.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-12**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3.2. Observación Preliminar número 14

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra número 120, denominada “Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)”, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión en la presentación del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por 797 mil 200 pesos.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
Totales					\$797,200				\$797,200

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.



Con fundamento en el oficio número ASM/1100/2025-2 de fecha 19 de septiembre de 2025, el Enlace de Auditoría, atendió la inspección física ocular de la citada obra, realizada el día 25 de septiembre de 2025. Derivado de dicha inspección, se desprende lo siguiente: en la actividad 1 y 2 del presupuesto referente a la obra en mención, no se pudo acreditar dichas actividades en la inspección, puesto que, no se pudo identificar el kilometraje 0+000 de los trabajos, así mismo se observó que carece de las ubicaciones de los baches debidamente referenciados, lo cual imposibilitó la cuantificación precisa de dichas acciones, que son su longitud, ancho y espesor de aplicación de los mismos, por lo que no se logró acreditar la ejecución de los trabajos lo que incumple con las normas de calidad y control de materiales, específicamente la norma **N-CSV-CAR-2-02-003-00** sobre bacheo superficial aislado, inciso **G.4-1**, que establece que **previo al inicio de los trabajos, se debe realizar un levantamiento mediante inspección visual de los daños en la carpeta que serán reparados mediante bacheo superficial, la Norma G.4.4.** *"Una vez delimitado el bache, se efectuará el corte perimetral de las áreas marcadas en la carpeta con una máquina cortadora de disco, para asegurar que las paredes de la excavación sean verticales y evitar daños a la carpeta fuera del área afectada"*. De igual manera, los incisos **G.4.5** y **G.4.8** tampoco se pudieron constatar física y documentalmente, incumpliendo con el procedimiento establecido y las normas referidas. Aunado a esto, se tiene como evidencia, el Acta de Inspección Física de fecha 25 del mes de septiembre de 2025, la cual consta de 5 cinco fojas, una cedula de la inspección física de la obra, reporte fotográfico y copia de las identificaciones de quienes en ella intervienen. Es necesario mencionar que, en el acta el supervisor designado para acompañar a la inspección de dicha obra, de nombre ..., menciona en el hecho número 4, manifiesta que no conoce el kilometraje inicial ni la ubicación de los baches, debido a que él no fue quien supervisó la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; de la Normatividad para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; y, Norma N.CSV.CAR.2.02.003-00 Bacheo Superficial aislado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**, la cual viene en la carpeta que se describe a continuación:

- **OBSERVACION 14.** Dicha carpeta contiene tres archivos en los cuales se muestra el expediente técnico unitario referente a la obra Rehabilitación de revestimiento en



Maravatío (bacheo). es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 once de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

“• Se solicita a los Representantes de la Auditoria Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsa física documental al expediente Técnico Unitario de la Obra denominada Rehabilitación de Revestimiento en Maravatío, Michoacán, señalada en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoria Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones del Maravatío, Michoacán, no presentan información para la eliminación de la presente observación, esto debido a que la información que presentan ya se había revisado con anterioridad, encontrando los mismos hallazgos.



Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención. De igual manera, la compulsa de los expedientes que se mencionan en la presente observación, no es procedente, puesto que, dichos expedientes ya fueron revisados en la etapa de fiscalización de campo.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-13**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3.3. Observación Preliminar número 15

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra número 121, denominada "Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)", objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la el pago indebido por la cantidad de 1 millón 833 mil pesos.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
Totales					\$1,833,000				\$1,833,000

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025 y oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

Como Antecedente se tiene el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025 dos mil veinticinco, en donde el municipio hace entrega de manera digital y física las siguientes pólizas, las cuales fueron pagadas con recurso propio las cuales, en su totalidad, reflejan un monto por 1 millón 833 mil pesos y que a continuación se describen en su contenido:



- P.PED-001384-feb, por concepto de 1er pago de fac.200ebfc por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha de del día 19 de febrero de 2024 por un importe de 80 mil pesos;
- P.PED-001373-feb, por concepto de 2do pago de fac.200ebfc por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha de del día 27 de febrero de 2024 por un importe de 10 mil pesos;
- P.PED-001378-mar por concepto de 1er pago de la fac.200ebfc por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 04 de marzo del 2024 por un importe de 10 mil pesos;
- P.PED-003123-jun, por concepto de Pago total de fac.200ebfc por renta de maquinaria de retroexcavadora para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo) con fecha del día 20 de junio del 2024 por un importe de 10 mil pesos;
- P.PED-003745-jul, por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac.1614, 1615,1613y 1612por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 700 mil pesos;
- P.PED-001128-ene, por concepto Pago de lista de raya del 08 al 13 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 12 de enero del 2024 por un importe de 3 mil pesos;
- P.PED-001125-ene, por concepto Pago de lista de raya del 01 al 06 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 05 de enero del 2024 por un importe de 15 mil pesos;
- P.PED-001130-ene, por concepto L Pago de lista de raya del 15 al 20 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 05 de enero del 2024por un importe de 15 mil pesos;
- P.PEP-003736-jul por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac.1636 por renta de retroexcab Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)ora para la obra #121, con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 200 mil pesos;
- P.PEP-003741-jul por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac.1528, 1529 y 1530 por renta de retroexcab para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo) con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 450 mil pesos;
- P.PEP-003742-jul por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac.1525, 1526 y 1527 por renta de camión volteo para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo) con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 340 mil pesos.



De las pólizas anteriores, se tomó referencia la póliza número P.PED-003745-jul, para realizar la inspección física de los trabajos, mediante oficio número ASM/1100/2025-2, de fecha 19 d de septiembre de 2025, la cual contiene los números generadores, referente a el rastreo de caminos utilizando motoconformadora en un ancho promedio de 5 a 6 mts. en la localidad de Cebadillas segunda, dichos generadores se encuentran de la foja numero 42 cuarenta y dos a la foja numero 48 cuarenta y ocho. Acto seguido, este órgano técnico fiscalizador procedió a realizar la diligencia, constituyéndose mediante Acta de inspección de Inspección Física, con fecha del día 25 de septiembre del 2025, en la comunidad de Cebadillas Segunda, en compañía del supervisor designado por el Enlace de Auditoria de Obra. Acto seguido se le cuestiono al supervisor respecto a cual era el kilometraje 0+000 que se estipulaba en los números generadores que se tenían como referencia, a lo cual, respondió que no tenia de manera certera dicho dato, por lo que se procedió a realizar cuestionamientos a los avecindados para poder determinar un punto inicial, se le cuestión al encargado del orden de la comunidad, que si se les había enviado maquinaria en el año 2024, para balastrear el camino que conecta con su comunidad, a lo que respondió de manera negativa, y manifestó que la última vez que les enviaron maquinaria para dichos trabajos fue tres años atrás, así mismo, manifestó que lleva toda la vida viviendo en esa localidad. Acto seguido, se procedió a la visita del banco de materiales, presuntamente llamado Minas de San Vidal donde supuestamente se extrajo el material para balastrear, sin embargo, se pudo observar a simple vista una coloración de dicho material, diferente a la que aparentemente se colocó en el camino en mención. Posteriormente se le concedió el uso de la palabra al C. (...), en el hecho número 4, a lo cual manifestó lo siguiente:

“La obra visitada por auditoria, fue pagada con un anticipo en febrero, facturada en mayo, me pidieron respaldarla en mayo, con fecha con fechas del respaldo de enero para que coincidiera que primero se realizaron los trabajos y después se pagó, por lo que me fue imposible supervisar dicha obra, el director de obra me obligo a respaldar así, alegando haber realizado dichos trabajos, en la localidad. Anteriormente en octubre y noviembre de 2023 el director me retuvo mi salario por no querer respaldar facturas que a mí no me constaba que se habían realizado esos trabajos. Mi encargo como supervisor de dicha obra fue limitado por el director de obras a solo realizar el respaldo de los trabajos desde la oficina ya que el director se encargaba de dirigir y mandar la maquinaria y el material de banco a los sitios de los trabajos. El director tenía en los tramos que se balastreaban a un cabo de obra que aparece en las listas de raya pagadas con este fondo mismo que se encargaba de ubicar los tramos y tomar fotografías. Esa información me la proporcionaba el director para que yo realizara el respaldo y era obligado a realizar dicha comprobación porque no teníamos suficientes vehículos para realizar las visita al sitio de los trabajos”

-fin de la cita-

Acto seguido, se procedió a la firma de dicha acta por todos los que en ella intervinieron, en donde quedaron asentados los hechos en la cedula de inspección física de obra, que



también fue firmada por el C. (...), la cual es parte integral del acta en mención.

Derivado de lo anterior, y al existir arrendamiento de maquinaria y pagos de lista de raya, no se comprueba de manera satisfactoria las erogaciones de las acciones en la obra ya antes mencionadas, motivo por el cual, se desprende esta observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo, y sus Municipios; y, 146 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de Maravatío, Michoacán, la cual viene en la carpeta que se describe a continuación:

- OBSERVACION 15. Dicha carpeta contiene un archivo en el cual se muestra el expediente técnico unitario referente a la obra Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo). es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

- *“Se solicita a los Representantes de la Auditoría Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsión física documental al expediente Técnico Unitario de la Obra denominada Rehabilitación de Caminos Rurales Balastreo en Maravatío, Michoacán, señalada en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad*



Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoría Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones del Maravatío, Michoacán, no presentan información para la eliminación de la presente observación, esto debido a que la información que presentan ya se había revisado con anterioridad, encontrando los mismos hallazgos.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención. De igual manera, la compulsas de los expedientes que se mencionan en la presente observación, no es procedente, puesto que, dichos expedientes ya fueron revisados en la etapa de fiscalización de campo.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-14**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.4. Recepción de los Trabajos

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar 16

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC/2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ					16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	\$1,373,653.21
											TOTAL	\$1,373,653.21

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Se percató que no se presentó evidencia documental de las actas de entrega-recepción correspondientes a los apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios, las cuales deben dar constancia del material efectivamente entregado. Dichas actas, conforme a lo establecido en el artículo 252 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo, deben contener, como mínimo, un desglose detallado de los insumos proporcionados, con el fin de garantizar la correcta aplicación de los materiales.

La falta de una constancia individualizada por beneficiario que acredite formalmente la entrega del apoyo impide verificar la legalidad y transparencia del proceso. Como consecuencia, durante la inspección física realizada, varios beneficiarios negaron haber recibido los apoyos solicitados en sus respectivas solicitudes, lo que pone en duda la efectiva distribución de los materiales y la correcta aplicación de los recursos públicos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo y 45, párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 9, párrafo primero, fracción VII, numeral 84 y 252 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 once de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual comparece el **ciudadano ...**, en su carácter de **Apoderado Legal del ciudadano ...**, **Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*‘... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.’”*

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **16**, que a letra dice:

“RESPUESTA: *Se integra información digital.”*

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: **OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF**, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

*“En esta observación se percató que **no se presentó evidencia documental de las actas de entrega- recepción correspondientes a los apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios, solo se cuenta con un acta de integración de comité de obra, la cual será adjuntada de manera digital dentro de esta observación.**”*

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 16 / ARCHIVO DE NOMBRE: EXP 1.PDF.



Dicha documentación consta de:

Archivo digital en formato PDF consistentes en; Formato 1. Acta de Instalación del Comité de Participación Social y Reporte de la reunión informativa de la Secretaría de Bienestar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de fecha 10 diez de marzo de 2024 dos mil veinticuatro en la que se da acuerdo formalmente instalado el Comité de participación social conformado por las personas que al calce de este documento firman en conjunto con la persona enlace FAISMUN Obra de la obra: “Mejoramiento de vivienda en Maravatío”, en la que se anexan las credenciales para votar (INE) de los integrantes, en la que se manifiesta que es realizada con recursos del FAIS por un monto total de \$556,923.21. Dicho documento consiste en 15 fojas útiles.

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, manifiesta: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, información que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar”*.

En contestación a la observación preliminar **16**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito manifestar lo siguiente;

Se solicita a los Representantes de la Auditoría Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsa física a todos los beneficiarios en el Municipio de Maravatío, Michoacán, así como también se revise de manera física y documental al expediente Técnico Unitario de la Obra Mejoramiento de Vivienda en Maravatío, Michoacán, señalada en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades



señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoría Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, quien comparece como Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, presenta:

Se percató que dicho documento, hace relación al Acta de Instalación del Comité de Participación Social y Reporte de la reunión informativa de la Secretaria de Bienestar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de fecha 10 de marzo de 2024 en la que se da acuerdo formalmente instalado el Comité de participación social conformado por las personas que al calce de este documento firman en conjunto con la persona enlace FAISMUN Obra de la obra: “Mejoramiento de vivienda en Maravatío”, en la que se anexan las credenciales para votar (INE) de los integrantes, en la que se manifiesta que es realizada con recursos del FAIS por un monto total de 556 mil 923 mil Dicho documento consiste en 15 fojas útiles.

Asimismo, se percató incongruencia en la aplicación del recurso del FAIS por un monto total de 556 mil 923 pesos, el cual no fue ejecutado con recursos propios, así como una discrepancia adicional por un monto total de 1 mil 373 mil 653 pesos, de conformidad con



el Sistema de Contabilidad presentado por el Ayuntamiento. Asimismo, se hace constar que dicha incongruencia se observa en la totalidad del expediente técnico, toda vez que se identifica la existencia de dos programas distintos: 'Rehabilitación de Vivienda en Maravatío', aprobado con recursos del FAIS, y 'Mejoramiento de Vivienda en Maravatío', aprobado y ejecutado con recursos propios.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, presenta:

Se percató que, en la contestación presentada, la entidad fiscalizada solicita que el personal de la Auditoría Superior de Michoacán se constituya en el municipio, a efecto de realizar una compulsa física directa con los beneficiarios, así como una revisión física y documental posterior del expediente técnico unitario.

Al respecto, es necesario precisar que la observación no se originó por la falta de visitas físicas o verificaciones en campo, sino por la ausencia de evidencia documental mínima indispensable que permita acreditar, de manera formal y jurídicamente válida, la entrega de los apoyos otorgados, específicamente mediante **Actas de Entrega-Recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas**.

La normatividad aplicable establece que la entrega de bienes, materiales o apoyos financiados con recursos públicos debe documentarse mediante actas, las cuales constituyen el medio probatorio primario para acreditar:

- La entrega efectiva del apoyo;
- La identificación del beneficiario;
- La conformidad del receptor;
- La fecha, características y alcance del apoyo otorgado.

En este sentido, la realización de compulsas físicas o verificaciones posteriores no sustituye la obligación de contar con actas formalmente integradas al expediente técnico correspondiente.

Por lo que respecta al señalamiento de que las actas u otra documentación se encuentran en el archivo municipal, dicho argumento resulta insuficiente para solventar la observación, toda vez que tales documentos no fueron presentados, exhibidos ni integrados al expediente técnico unitario durante el procedimiento de fiscalización y dentro de los plazos legalmente establecidos. La observación se sustenta en la inexistencia de evidencia documental verificable, debidamente integrada, que permita a este Órgano Fiscalizador corroborar la entrega efectiva de los apoyos a cada beneficiario, lo cual constituye una



omisión tanto formal como sustantiva.

La entidad fiscalizada solicita el deslinde de una supuesta responsabilidad administrativa, argumentando que las atribuciones corresponden a la administración municipal o a áreas específicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal. Al respecto, se precisa que la observación no implica una determinación de responsabilidad administrativa individual, sino un señalamiento de incumplimiento documental atribuible al ente ejecutor del programa, con independencia de la distribución interna de competencias. La obligación de documentar la entrega de los apoyos es inherente a la ejecución del programa y no puede trasladarse ni excluirse con base en criterios administrativos internos.

La referencia a los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a disposiciones constitucionales locales, no resulta idónea para desvirtuar la observación, toda vez que ésta no cuestiona la facultad del municipio para ejercer recursos públicos, sino la falta de evidencia documental que acredite el destino final de los apoyos entregados. La autonomía municipal no exime del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y control documental, particularmente tratándose de programas de beneficio social financiados con recursos públicos.

En relación con los señalamientos relativos a una presunta violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, al identificar con claridad:

- El programa observado;
- La omisión específica consistente en la falta de Actas de Entrega-Recepción;
- El marco normativo aplicable;
- El periodo sujeto a revisión.

Asimismo, la notificación realizada al representante legal de la entidad fiscalizada se apega al procedimiento de fiscalización, sin que ello implique vulneración al derecho de audiencia, en tanto que el ente público tuvo oportunidad de formular manifestaciones y exhibir pruebas, sin que se haya presentado la documentación faltante.

Finalmente, el hecho de que no se haya determinado daño al erario público no elimina la obligación de acreditar documentalmente la entrega de los apoyos, ya que la observación tiene como finalidad verificar la correcta aplicación y comprobación del recurso público, y no exclusivamente la cuantificación de un daño patrimonial. La ausencia de Actas de Entrega-Recepción impide a este Órgano Fiscalizador corroborar que los apoyos fueron entregados efectivamente a los beneficiarios finales, lo cual constituye un incumplimiento normativo relevante.



Derivado del análisis integral de las manifestaciones presentadas, se concluye que los argumentos expuestos no solventan la Observación Preliminar número 16, toda vez que no se acreditó documentalmente la entrega de los apoyos a los beneficiarios mediante Actas de Entrega-Recepción debidamente integradas al expediente del programa “Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”.

En consecuencia, la observación se mantiene, al persistir la omisión en la integración de la evidencia documental indispensable para acreditar la correcta ejecución del programa.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-15**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2 Observación Preliminar 17

Del análisis al punto número 09 denominado: “9. analítico contable recursos propios ejercicio 2024”, el cual fue presentado ante este ente fiscalizador mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en el cual se muestran todos los cargos realizados a la cuenta de recursos propios, de igual manera, se solicitó información mediante el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, así mismo se solicitaron las pólizas en las cuales se involucran insumos, y mano de obra, y maquinaria necesarios para la ejecución de obras, esto mediante el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025 dirigido al municipio de Maravatío, Michoacán, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro, se detectó la falta de la documentación que justifique el importe por la cantidad de 7 millones 587 mil 515. Pesos.

Con base a lo anterior, y respecto a lo que estipula el artículo 2° de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que señala:

“Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso



común.”

Por consiguiente, implica la obligación de integrar un Expediente Técnico Unitario, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 (párrafos primero y segundo) de la Ley mencionada, así como en el artículo 9 de su Reglamento.

De esta manera, la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que a continuación se describen:

1. Solicitud de obra
2. Cedula de Información Básica
3. Justificación de la Obra
4. Presupuesto Base
5. Proyecto Técnico (croquis de los trabajos realizados)
6. Programa de Ejecución de Obra
7. Explosión de Insumos
8. Proceso de Adjudicación o Licitación
9. Padrón de Contratistas.
10. Oficio de aviso de inicio de obra
11. Bitácora de Maquinaria
12. Estimaciones
13. Archivo fotográfico por estimación
14. Generadores de Obra
15. Aviso de Terminación de Obra
16. Acta de Entrega-Recepción
17. Finiquito de Obra
18. Bitácora

Derivado de lo anterior, no se comprueba de manera satisfactoria las erogaciones de las acciones en las pólizas ya antes mencionadas, motivo por el cual, se desprende esta observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, 83, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 13, párrafo primero y segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificados del por Objeto del Gasto y la Lista de



Cuentas

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**, la cual viene en la capeta que se describe a continuación:

- OBSERVACION 17. Dicha carpeta contiene trece subcarpetas, las cuales se mencionan a continuación:

(...)

De Igual manera, la administración en funciones del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, presentan oficio sin número, de fecha 11 once de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

- “ A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito manifestar lo siguiente;
- Se solicita a los Representantes de la Auditoria Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsas físicas documentales a las pólizas señaladas en la descripción del resultado, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoria Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar



daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones del Maravatío, Michoacán, no presentan información para la eliminación de la presente observación, esto debido a que la información que presentan ya se había revisado con anterioridad, encontrando los mismos hallazgos.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención. De igual manera, la compulsas de los expedientes que se mencionan en la presente observación, no es procedente, puesto que, dichos expedientes ya fueron revisados en la etapa de fiscalización de campo.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-16**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 21 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 401 millones 794 mil 762 pesos, de los cuales 19 millones 030 mil 519 pesos, corresponden al tipo de "Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" para el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Maravatío.

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	14,577,927	5,301,074	19,879,001	5,301,074	36
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	2,199,901	-1,826,149	373,752	-1,826,149	-83
Derechos	19,107,449	-7,796,098	11,311,351	-7,796,098	-41
Productos	5,065	-2,878	2,187	-2,878	-57
Aprovechamientos	3,769,557	-2,366,548	1,403,009	-2,366,548	-63
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	343,104,344	-3,565,834	339,538,510	-3,565,834	-1
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	26,726,627	26,726,627	26,726,627	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	382,764,243	16,470,193	399,234,436	16,470,193	4

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 399 millones 234 mil 436 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	14,577,927	19,879,001	19,879,001	5,301,074	36
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0



RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Contribuciones de Mejoras	2,199,901	373,752	373,752	-1,826,149	-83
Derechos	19,107,449	11,311,351	11,311,351	-7,796,098	-41
Productos	5,065	2,187	2,187	-2,878	-57
Aprovechamientos	3,769,557	1,403,009	1,403,009	-2,366,548	-63
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	343,104,344	339,538,510	339,538,510	-3,565,834	-1
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	26,726,627	26,726,627	26,726,627	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	382,764,243	399,234,436	399,234,436	16,470,193	4

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un incremento, por la cantidad de 16 millones 470 mil 193 pesos, equivalente al 4 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con aumentos, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Impuestos por la cantidad de 5 millones 301 mil 074 pesos, equivalentes al 42 por ciento; y, las Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas por la cantidad de 26 millones 726 mil 627 de pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con disminuciones, destacando el rubro de Derechos por la cantidad de 7 millones 796 mil 098 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que no sufrió diferencias, como se muestra a continuación:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	19,879,001	19,879,001	19,879,001	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0



RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Contribuciones de Mejoras	373,752	373,752	373,752	0	0
Derechos	11,311,351	11,311,351	11,311,351	0	0
Productos	2,187	2,187	2,187	0	0
Aprovechamientos	1,403,009	1,403,009	1,403,009	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	339,538,510	339,538,510	339,538,510	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	26,726,627	26,726,627	26,726,627	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	399,234,436	399,234,436	399,234,436	0	0

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	158,381,508	-12,153,150	146,228,358	146,228,358	140,874,447	0	0
2000	Materiales y Suministros	38,088,391	53,309,091	91,397,483	91,397,483	90,726,673	0	0
3000	Servicios Generales	40,209,498	41,714,030	81,923,528	81,923,528	76,453,521	0	0
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,149,902	-2,891,017	17,258,884	17,258,884	16,396,380	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	288,000	1,780,433	2,068,433	2,068,433	2,049,373	0	0



CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
6000	Inversión Pública	102,978,462	-69,201,246	33,777,216	33,777,216	33,777,216	0	0
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	22,668,482	17,456,708	40,125,190	40,125,190	40,125,190	0	0
TOTAL		382,764,243	30,014,850	412,779,092	412,779,092	400,402,800	0	0

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en Acta 28 de fecha 22 de diciembre de 2023, por la cantidad de 382 millones 764 mil 243 pesos, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 26 de abril de 2024.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 30 millones 014 mil 850 pesos, quedando un monto de 412 millones 779 mil 092 pesos, que representó el 8 por ciento de incremento acumulado al 31 de diciembre del 2024, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un incremento fueron los capítulos 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales; caso contrario, el capítulo 6000 Inversión Pública, sufrió un decremento en su presupuesto inicialmente aprobado.

C) SUBEJERCICIO FISCAL

Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, se conoció que ejercieron la totalidad del mismo.

D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

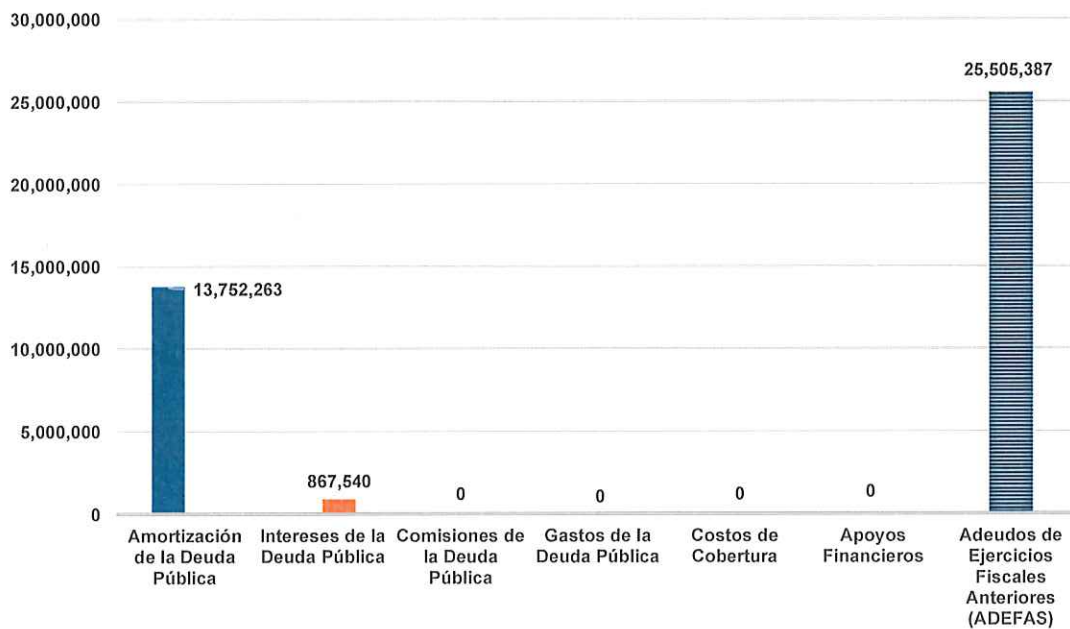
Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos que integran el Gasto



Corriente, 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración aprobó ejercer la cantidad de 22 millones 668 mil 482 pesos; en el transcurso de este, amplió el presupuesto por la cantidad de 17 millones 456 mil 708 pesos, quedando por un monto de 40 millones 125 mil 190 pesos; al 31 de diciembre se devengaron en su totalidad, los cuales fueron aplicados en los conceptos que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 399 millones 234 mil 436 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 412 millones 779 mil 092 pesos, resulta un déficit financiero por la cantidad de 13 millones 544 mil 656 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	399,234,436
Total, de Egresos Devengados 2024	412,779,092
Total, Déficit Financiero	-13,544,656

FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Presidencia Municipal		14,646,234	12,142,315	100%	100%	83%
		2,817,370	689,249	100%	100%	24%
		3,336,923	2,611,698	100%	100%	78%
		11,803,000	5,256,033	100%	100%	45%
		8,757,612	8,908,104	100%	100%	102%
	Maravatío con mejor desarrollo territorial y medio ambiente	165,107	165,107	100%	100%	100%
		0	11,656	100%	100%	0%
		0	621,300	100%	100%	0%
		1,000,000	184,940	100%	100%	18%
		459,621	33,665	100%	100%	7%
		297,000	7,608,710	100%	100%	2562%
		0	65,724	100%	100%	0%
Regidores	Maravatío finanzas con sanas,	716,789	525,606	100%	100%	73%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Secretaría del Ayuntamiento	transparente, con rendición de cuentas y participación ciudadana	9,620,380	8,776,120	100%	100%	91%
		0	43,737	100%	100%	0%
		2,224,929	1,714,997	100%	100%	77%
		0	8,139	100%	100%	0%
		172,492	302,256	100%	100%	175%
		2,054,575	1,564,268	100%	100%	76%
Sindicatura	Maravatío preventivo social de la violencia, la corrupción, la delincuencia y con mejor seguridad pública	0	673	100%	100%	0%
		3,531,874	2,838,704	100%	100%	80%
		269,925	312,406	100%	100%	116%
		0	2,037	100%	100%	0%
		0	84,462	100%	100%	0%
		7,064,783	19,103,924	100%	100%	270%
Tesorería Municipal	Maravatío gobierno incluyente, abierto a su gente, con planeación desarrollo institucional	745,075	738,719	100%	100%	99%
		0	2,496	100%	100%	0%
		0	107,699	100%	100%	0%
		0	168,669	100%	100%	0%
		0	221,334	100%	100%	0%
		2,299,456	2,964,890	100%	100%	129%
		14,619,798	14,633,975	100%	100%	100%
		3,769,650	5,631,070	100%	100%	149%
		1,979,578	11,056,680	100%	100%	559%
		0	508,800	100%	100%	0%
Obras Públicas	Maravatío con mejor desarrollo territorial y medio ambiente	0	139	100%	100%	0%
		0	149,554	100%	100%	0%
		0	24,000	100%	100%	0%
		5,451,486	1,464,223	100%	100%	27%
		2,100,000	58,978	100%	100%	3%
		129,000	103,620	100%	100%	80%
		0	732,911	100%	100%	0%
		6,339,598	3,457,562	100%	100%	55%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
		100,000	0	100%	100%	0%
		8,000,000	34,196,402	100%	100%	427%
		626,050	4,172,210	100%	100%	666%
		200,000	932,457	100%	100%	466%
		0	16,678,473	100%	100%	0%
		0	26,576,298	100%	100%	0%
		0	3,586,000	100%	100%	0%
		2,501,204	1,455,023	100%	100%	58%
		17,340,243	16,181,748	100%	100%	93%
		13,349,934	6,794,823	100%	100%	51%
		0	121,631	100%	100%	0%
		0	21,750	100%	100%	0%
		5,000,000	10,078,294	100%	100%	202%
		591,200	201,258	100%	100%	34%
		200,000	732,053	100%	100%	366%
		676,389	0	100%	100%	0%
		5,558,490	2,390,991	100%	100%	43%
		16,636,023	0	100%	100%	0%
		100,000	4,970	100%	100%	5%
		131,050	106,012	100%	100%	81%
		36,710,541	26,303,437	100%	100%	72%
		200,000	2,700,000	100%	100%	1350%
		878,700	94,088	100%	100%	11%
		1,829,578	1,485,612	100%	100%	81%
Urbanismo	Maravatío con bienestar, desarrollo social, progresista y humano	0	8,321	100%	100%	0%
		57,818	48,575	100%	100%	84%
Informática	Maravatío gobierno incluyente, abierto a su gente, con planeación y desarrollo institucional	1,140,800	836,594	100%	100%	73%
		50,958	39,747	100%	100%	78%
		0	1,247	100%	100%	0%
Servicios Generales	Maravatío con más obras y mejores	37,798,618	31,611,357	100%	100%	84%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META	
Oficialía Mayor	servicios públicos municipales	3,736,313	4,435,097	100%	100%	119%	
		12,494,888	10,274,026	100%	100%	82%	
		0	368,101	100%	100%	0%	
		0	175,030	100%	100%	0%	
		0	171,365	100%	100%	0%	
	Maravatío gobierno incluyente, abierto a su gente, con planeación y desarrollo institucional	5,527,463	4,159,911	100%	100%	75%	
		276,971	356,558	100%	100%	129%	
		0	21,880	100%	100%	0%	
	Seguridad Pública	Maravatío con mejor desarrollo territorial y medio ambiente	55,168,753	48,842,916	100%	100%	89%
			3,398,922	612,906	100%	100%	18%
240,400			5,883,016	100%	100%	2447%	
0			150,000	100%	100%	0%	
Protección Civil	Maravatío prevenir social de la violencia, la corrupción, la delincuencia y con mejor seguridad pública	4,455,816	5,559,590	100%	100%	125%	
		666,385	203,035	100%	100%	30%	
		0	122,840	100%	100%	0%	
		181,000	527,087	100%	100%	291%	
		0	70,797	100%	100%	0%	
Contraloría Municipal	Maravatío con finanzas sanas, transparente, con rendición de cuentas y participación ciudadana	100,571	91,511	100%	100%	91%	
		2,040,176	1,313,505	100%	100%	64%	
Casa de Cultura	Maravatío con bienestar, desarrollo social, progresista y humano	10,597,475	7,094,244	100%	100%	67%	
		506,272	1,037,658	100%	100%	205%	
		0	2,541	100%	100%	0%	
Dirección de Desarrollo Social	Maravatío gobierno incluyente, abierto a su gente, con planeación y desarrollo institucional	2,242,915	831,032	100%	100%	37%	
		4,337,123	2,975,522	100%	100%	69%	
		0	2,663	100%	100%	0%	
DIF Municipal	Maravatío con bienestar, desarrollo social, progresista y humano	845,115	1,096,742	100%	100%	130%	
		10,636,001	7,442,464	100%	100%	70%	
		0	18,727	100%	100%	0%	
		0	250,000	100%	100%	0%	



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Jurídico	Maravatio preventivo social de la violencia, la corrupción, la delincuencia y con mejor seguridad pública	1,158,039	876,171	100%	100%	76%
		154,781	76,682	100%	100%	50%
		0	17,513	100%	100%	0%
Dirección de Fomento Económico	Maravatio con bienestar, desarrollo social, progresista y humano.	1,383,791	1,021,586	100%	100%	74%
		75,225	37,757	100%	100%	50%
		0	1,871	100%	100%	0%
Dirección del Migrante	Maravatio con desarrollo y bienestar económico para todas y para todos	937,123	489,293	100%	100%	52%
		67,057	37,946	100%	100%	57%
		0	2,369	100%	100%	0%
Dirección de la Mujer		1,980,815	1,102,747	100%	100%	56%
		101,604	60,385	100%	100%	59%
		0	2,746	100%	100%	0%
Dirección de la Vivienda	Maravatio con bienestar, desarrollo social, progresista y humano	1,536,355	956,921	100%	100%	62%
		52,443	11,007	100%	100%	21%
		0	1,122	100%	100%	0%
Dirección de la Juventud		1,426,394	996,544	100%	100%	70%
		87,110	33,423	100%	100%	38%
		0	1,725	100%	100%	0%
IMPLAN	Maravatio gobierno incluyente, abierto a su gente, con planeación y desarrollo institucional	276,713	0	100%	100%	0%
		24,381	0	100%	100%	0%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 7 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de 122 objetivos; como se observa en la tabla anterior, cumplieron al 100 por ciento con sus metas establecidas.

Cabe mencionar, que lo reportado en la columna de "Cumplimiento de Meta" corresponde a la variación entre el *Importe Devengado respecto al Autorizado*, de acuerdo a lo presentado en el Anexo 4.



FRACCIÓN V

EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES

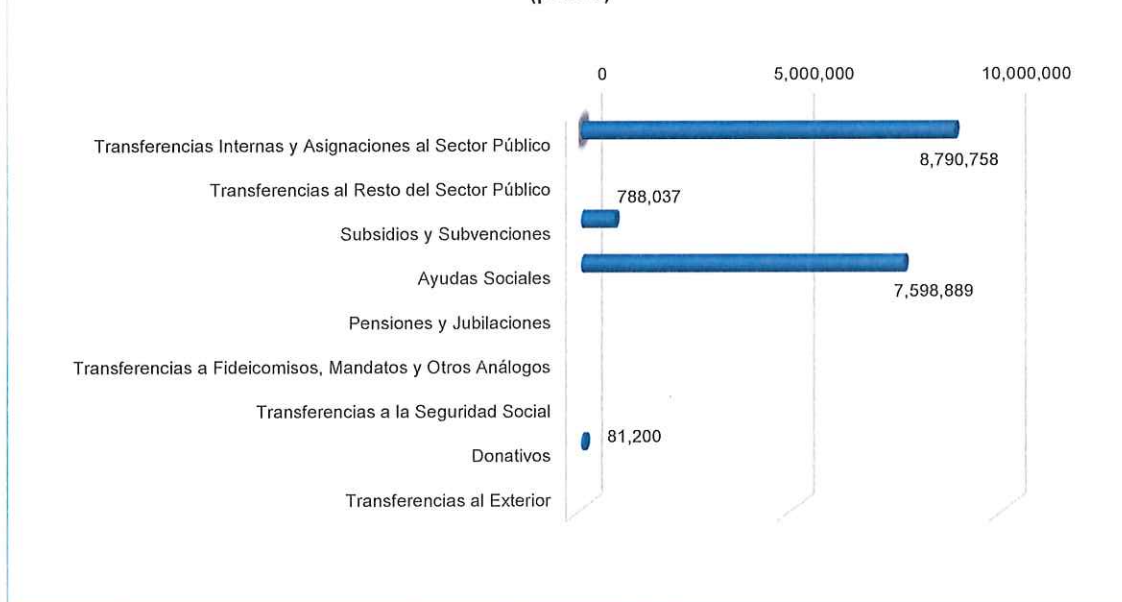


Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” que, en relación con el devengado, registró un decremento del 17 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,149,902	17,258,884	-17

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 17 millones 258 mil 884 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (pesos)



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que los conceptos que ejercieron el mayor gasto fueron Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público con el 50.9 por ciento, y Ayudas Sociales con el 44 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldos en la Cuenta Deudora 1123-021-00001 Deudores Diversos Recursos Fiscales 2024, pendientes de recuperación.	Rectificada
02	El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.	Ratificada
03	Baja de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.	Ratificada
04	Transferencia de recursos a cuentas bancarias en las que se administraron otras fuentes de financiamiento.	Eliminada
05	Omisión en el Registro Contable de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios.	Eliminada
06	Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior.	Ratificada
07	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.	Eliminada
08	Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique.	Rectificada
09	Omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados y la recomendación emitida, como sigue:

NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-01	Saldos en la Cuenta Deudora 1123-021-00001 Deudores Diversos Recursos Fiscales 2024, pendientes de recuperación.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-02	El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-03	Baja de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-04	Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M050/061/IPI-05	Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique.



RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Que se presupueste en el Capítulo 1000 servicios personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.	6 meses

AUDITORÍA DE OBRA

Como resultado de la revisión, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
Planeación Programación y Presupuestación		
01	Obras no incluidas dentro de las Actas de Sesiones de Cabildo.	Eliminada
02	No se presentó Acuerdo para la ejecución por Administración Directa del programa: <i>"Mejoramiento de Vivienda en Maravatío"</i> .	Ratificada
03	Incumplimiento en la Disponibilidad y Suficiencia Presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución del programa.	Ratificada
04	No se presentó evidencia documental que sustente los estudios previos de factibilidad económica, que determine los alcances económicos por cada beneficiario y que sustente el programa: <i>"Mejoramiento de Vivienda en Maravatío"</i> .	Ratificada
05	Omisión en la Integración documental que dan cumplimiento al Procedimiento de Planeación, Programación y Presupuestación, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.	Ratificada
06	Omisión en la elaboración e integración de la bitácora del programa: <i>"Mejoramiento de Vivienda en Maravatío"</i> .	Ratificada
07	Obras ejecutadas por Administración Directa, sin contar con la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada.	Ratificada
08	Omisión en la presentación del calendario o programa de utilización de recursos humanos.	Ratificada
09	Omisión en la presentación del Calendario o Programa de Suministros.	Ratificada
10	Omisión en la presentación del Calendario o Programa de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción.	Ratificada
11	Omisión en la presentación de las listas de raya y generadores de listas de raya.	Ratificada
12	Omisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el concepto de Listas de Raya de los Expedientes Técnicos Unitarios de las Obras.	Ratificada
VOLÚMENES (INSPECCIÓN FÍSICA)		
13	Incumplimiento en la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por \$1,373,653.21 (Un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.), con I.V.A. incluido, del programa: <i>"Mejoramiento de Vivienda en Maravatío"</i> .	Ratificada
14	Incumplimiento en la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por \$797,200.	Ratificada



OBSERVACIONES		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
15	Conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$1,833,000.00 (Un millón ochocientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)	Ratificada
RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS		
16	No se presentaron las Actas de Entrega-Recepción de los apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios.	Ratificada
17	Falta de la documentación que justifique el importe por la cantidad de \$7,587,515.92 (siete millones quinientos ochenta y siete mil quinientos quince pesos 92/100 M.N.).	Ratificada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-01	No se presentó Acuerdo para la ejecución por Administración Directa del programa: "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío".
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-02	Incumplimiento en la Disponibilidad y Suficiencia Presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución del programa.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-03	No se presentó evidencia documental que sustente los estudios previos de factibilidad económica, que determine los alcances económicos por cada beneficiario y que sustente el programa: "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío".
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-04	Omisión en la Integración documental que dan cumplimiento al Procedimiento de Planeación, Programación y Presupuestación, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-05	Omisión en la elaboración e integración de la bitácora del programa: "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío".
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-06	Obras ejecutadas por Administración Directa, sin contar con la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-07	Omisión en la presentación del calendario o programa de utilización de recursos humanos.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-08	Omisión en la presentación del Calendario o Programa de Suministros.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-09	Omisión en la presentación del Calendario o Programa de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-10	Omisión en la presentación de las listas de raya y generadores de listas de raya.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-11	Omisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el concepto de Listas de Raya de los Expedientes Técnicos Unitarios de las Obras.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-12	Incumplimiento en la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por \$1,373,653.21 (Un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.), con I.V.A. incluido, del programa: "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío".



INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-13	Incumplimiento en la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por \$797,200.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-14	Conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$1,833,000.00
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-15	No se presentaron las Actas de Entrega-Recepción de los apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-16	Falta de la documentación que justifique el importe por la cantidad de \$7,587,515.92 (siete millones quinientos ochenta y siete mil, quinientos quince 92/100 M.N.).



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Maravatío, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's) y Recomendación emitidas, que a continuación se mencionan:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Código Fiscal de la Federación;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos;
- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificados del por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas;
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Manual de Contabilidad Gubernamental;
- Normatividad para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos;
- Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017;
- Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen; y,
- Plan de Desarrollo Municipal 2021 – 2024.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Presidencia Municipal					
Tesorería Municipal	Maravatío gobierno abierto, incluyente y plural con planeación	Construir a que el municipio de Maravatío cuente con un gobierno abierto, incluyente, plural, transformador, que ejerza con transparencia, eficiencia y eficacia el recurso público, incorporando políticas públicas en un dialogo cálido con la ciudadanía, para el buen desarrollo de Maravatío.	1 Eje 1: Maravatío gobierno incluyente, abierto a su gente, con planeación y desarrollo institucional:		
Oficialía Mayor					
Dirección de Desarrollo Social					
Sindicatura		Contribuir a generar un entorno de seguridad que permita el desarrollo de Maravatío, protegiendo en forma oportuna y confiable a las personas, su patrimonio e integridad, mediante la modernización, profesionalización, humanización, evaluación continua y coordinación de la corporación, dando prioridad a la participación ciudadana en la prevención del delito.		1. Armonía, Paz y Reconciliación; 3. Prosperidad Económica	
Protección Civil	Maravatío preventivo social de la violencia, la corrupción, la delincuencia y con mejor seguridad pública.		7 Eje 7. Maravatío preventivo social de la violencia, de la corrupción y de la seguridad pública:		1. Política y Gobierno; 3. Economía
Jurídico		Contribuir a la implementación de criterios e instrumentos que permitan un desarrollo urbano sostenible, incorporando la participación social del municipio de Maravatío a fin de garantizar el derecho a un ambiente sano.			
Seguridad Pública					
Obras Públicas	Maravatío con más obras y mejores servicios públicos municipales	Contribuir a una mejor calidad de vida de los habitantes del municipio de Maravatío, promoviendo y ejecutando políticas que garanticen el desarrollo urbano ordenado, obras de calidad y la prestación de servicios públicos con apego a criterios de sustentabilidad; la protección y el mejoramiento del ambiente, así como la protección de nuestros valores patrimoniales.	2 Eje 2. Maravatío con más obras y mejores servicios:	4. Territorio Sostenible	
Servicios Generales					

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

De los programas seleccionados derivados del Plan de Desarrollo Municipal 2021 - 2024, se conoció que éstos guardan congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo; de igual forma, concurre la vinculación con los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021 - 2027 y del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en la Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, los cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Maravatío, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 21 Informes de Presuntas Irregularidades y 1 Recomendación**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
050	Maravatío	5	0	1	16	0	0	21	0	1
TOTAL		5	0	1	16	0	0	21	0	1

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Se detectaron saldos en la cuenta deudora pendientes de recuperación;
- Se detectó que en el Balance Presupuestario no cumplieron con el principio de sostenibilidad; y,
- Se detectó que la baja de bienes del Patrimonio se realizó sin el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Se transfirieron recursos a cuentas bancarias en las que se administraron otras fuentes de financiamiento;
- Se omitió el Registro Contable de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios;
- Se Incrementó el monto en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior;
- Se omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter Laboral, Económica y Social;
- Se omitió la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto;
- Falta del Acuerdo para la ejecución de obras por Administración Directa;
- Falta de la Disponibilidad y Suficiencia Presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024, para el programa;
- Carencia de la evidencia documental que sustente los estudios previos de factibilidad económica, que determine los alcances económicos por cada beneficiario y que sustente el programa;
- Falta de la elaboración e integración de la bitácora del programa;
- Las obras ejecutadas por Administración Directa, no contaron la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada;



- Las obras ejecutadas por Administración Directa, no contaron con, Calendario o Programa de Utilización de Recursos Humanos, Calendario o Programa de Suministros, Calendario o Programa de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción, Listas de Reya y Generadores de los trabajos ejecutados y sus comprobantes fiscales digitales (CFDI); así como las Actas de Entrega-Recepción de los apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios;
- Falta en la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por \$1,373,653 (Un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos), con I.V.A.;
- Falta en la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por \$797,200 (Setecientos noventa y siete mil doscientos pesos);
- Conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$1,833,000.00 (Un millón ochocientos treinta y tres mil pesos); y,
- Falta de la documentación que justifique el importe por la cantidad de \$7,587,515.92 (siete millones quinientos ochenta y siete mil, quinientos quince 92/100 M.N.).

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Se omitió la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.



FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52 y 60.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria.
	b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;	El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial.
	c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable.	Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán.
	d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán: I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar	Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente. a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2º apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.



FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del Marco Normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron debilidades en los saldos en la cuenta deudora pendientes de recuperación; en el Balance Presupuestario por no cumplir con el principio de sostenibilidad; en la baja de bienes del Patrimonio sin el procedimiento establecido en la normativa aplicable; en el incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; y, en la aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique; asimismo, se elaboró la Recomendación relacionada con la omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter Laboral, Económica y Social, a la que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó que el programa de *"Mejoramiento de Vivienda en Maravatío"*, no contó: con el acuerdo para la ejecución por Administración Directa; con la Disponibilidad y Suficiencia Presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024; así como, los estudios previos de factibilidad económica, que determine los alcances económicos por cada beneficiario y que sustente el programa; con la Integración documental que dan cumplimiento al Procedimiento de Planeación, Programación y Presupuestación, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; con la elaboración e integración de la bitácora; con la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por 1 millón 373 mil 653 pesos con I.V.A. incluido; y no presentaron las actas de entrega - recepción de los apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios; adicionalmente en la Rehabilitación de caminos rurales no se contó: con la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada, para la ejecución de los trabajos, así como el Calendario o Programa de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción; además no



presentaron las listas de raya y generadores de obras de los trabajos ejecutados y sus correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI); con la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por 797 mil 200 pesos y el pago de 1 millón 833 mil pesos por conceptos pagados no ejecutados; y en diferentes obras ejecutadas por administración directa no se contó, con el calendario o programa de utilización de recursos humanos, el Calendario o Programa de Suministros, y en la Rehabilitación de Revestimiento (Bacheo) no se contó con el Calendario o Programa de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción; además no presentaron las listas de raya y generadores de obras de los trabajos ejecutados y sus correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI); y, finalmente la Entidad Fiscalizada no contó con la documentación que justifique el importe por la cantidad de 7 millones 587 mil 516 pesos.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

